UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

INSUFICIENCIA NORMATIVA DEL CÓDIGO PENAL PARA JUZGAR A QUIENES UTILIZAN LA EXTORSIÓN DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ATENTANDO CONTRA LA VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Tesis previo a la obtención del Título de Licenciado en Jurisprudencia

AUTOR:

Juan Carlos Mateus Jumbo

DIRECTORA:

Dra. Astrith Cuenca Gonzaga

LOJA – ECUADOR

2011

AUTORIZACIÓN.

Dra. Astrith Cuenca Gonzaga

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

C E R T I F I C O:

Que tras haber dirigido y revisado la presente Tesis titulado *"**INSUFICIENCIA NORMATIVA DEL CÓDIGO PENAL PARA JUZGAR A QUIENES UTILIZAN LA EXTORSIÓN DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ATENTANDO CONTRA LA VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD",*** elaborada por el señor Juan Carlos Mateus Jumbo, misma que cumple de fondo y forma a lo establecido por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación y sustentación respectiva.

Loja, Marzo del 2011

Dra. Astrith Cuenca Gonzaga

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA.

Todos los análisis conceptuales, críticas realizadas a los hechos investigados, resultados de la investigación de campo, conclusiones y recomendaciones que constan en la presente investigación, son de mi exclusiva responsabilidad y autoría.

Juan Carlos Mateus Jumbo.

AUTOR.

DEDICATORIA.

El presente trabajo de tesis lo dedico primeramente a Dios, que me ha sabido guiar por el camino del bien y me ha dado el valor para seguir adelante.

A mis padres y hermanos por su incondicional apoyo y confianza. Gracias por ayudarme a cumplir mis objetivos como persona y estudiante. A mi querido padre Luciano Ecuador, por brindarme los recursos necesarios y estar a mi lado aconsejándome y apoyándome siempre. A mi madre Marthita Lucía, por hacer de mi una mejor persona a través de sus consejos, enseñanzas y amor. A la memoria de mi querida y recordada hermana Paulina Alexandra (+) y a mi gran apreciado hermano Franklin Vinicio por estar siempre presente acompañándome siendo mi ejemplo fundamental y dándome la fuerza necesaria para poder realizarme profesionalmente.

Juan Carlos.

AGRADECIMIENTO.

El presente trabajo de Investigación Jurídica es el logro de todo lo aprendido dentro de las aulas universitarias, por lo que considero necesario agradecer en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja y a la Carrera de Derecho, que me acogió dentro de sus aulas, a sus autoridades y a los docentes quienes a lo largo de la carrera compartieron sus conocimientos y experiencias para mi formación humana y profesional.

De manera especial expreso mi más sincera muestra gratitud a la Dra. Astrith Cuenca Gonzaga, Directora de Tesis por su acertada asesoría que me ha permitido concluir este trabajo científico y jurídico como también al Dr. Vicente Saritama Correa por su apoyo incondicional hacia mi persona sabiéndome guiar con su sabia experiencia y capacidad profesional por el camino de la verdad, la justicia y honradez .

Finalmente a los servidores públicos de la Función Judicial del Distrito de Loja y Profesionales del Derecho que desinteresadamente aportaron con sus valiosos criterios, brindando una mayor objetividad a los resultados obtenidos

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

PARTE INTRODUCTORIA

1. Resumen.

Abstract.

2. Introducción.

PRIMERA SECCIÓN.

CUERPO DEL INFORME FINAL.

3. Revisión de Literatura.

3.1. Marco Conceptual.

3.1.1. El delito.

3.1.1.1. La Acción.

3.1.1.2. La Tipicidad.

3.1.1.3. La Antijuridicidad.

3.1.1.4. La Culpabilidad.

3.1.2. Delitos Contra la Propiedad.

3.1.3. La Extorsión.

3.1.3.1. Formas de Extorsión.

3.1.4. Sistemas Penitenciarios.

3.1.5. Centros de Rehabilitación Social.

3.1.6. Sanción y Pena.

3.1.6.1. Clasificación de las Penas.

3.2. Marco Jurídico.

3.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

3.2.2. Convención Americana de Derechos Humanos.

3.2.3. Código Penal del Ecuador.

3.2.4. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
3.2.5. El delito de extorsión en la legislación comparada.

3.3. Criterios Doctrinarios.
3.3.1. Elementos del tratamiento penitenciario.
3.3.2. Realidad penitenciaria ecuatoriana.

4. Materiales y Métodos.

5. Resultados.

5.1. Presentación e Interpretación de los Resultados de Encuesta

5.2. Interpretación de los Resultados de las Entrevistas**.**

6. Discusión.

6.1. Análisis Crítico de la Problemática**.**
6.2. Verificación de Objetivos.
6.3. Contrastación de Hipótesis.
6.4. Fundamentación Jurídica que sustenta la reforma legal.

SEGUNDA SECCIÓN.

SÍNTESIS DEL INFORME FINAL.

7. Conclusiones**.**
8. Recomendaciones.
9. Propuesta Jurídica.

REFERENCIAS FINALES.

Bibliografía.

Anexos.

Índice.

1. RESUMEN.

Según lo establece la Constitución de la República, el sistema de rehabilitación social está destinado a conseguir la rehabilitación y reeducación integral de las personas privadas de la libertad, a través de un adecuado tratamiento penitenciario que conjugue capacitación, trabajo y protección a sus derechos como personas de atención prioritaria, según lo establece la norma constitucional, para de esta forma reinsertarlos a la sociedad como entes productivos y moralmente reformados. Sin embargo, la realidad penitenciaria en el Ecuador, se contrapone en forma radical con lo prescrito por la Constitución, y bien puede afirmarse que actualmente existe un sistema penitenciario en emergencia, que en nada cumple su función de rehabilitación y prevención, sino que, contrariamente es una fuente de degeneración humana e infra humanidad sanitaria en muchos casos, donde las personas sentenciadas no son garantizadas en su integridad personal.

En este contexto, la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social, e incluso en los de detención provisional se ha constituido en una práctica recurrente, que no solo amenaza contra el patrimonio de las personas privadas de la libertad que son víctimas del mismo, sino que es un potencial peligro contra su integridad personal, psíquica y sexual, sin que en la actualidad exista una normativa clara en el Código Penal que criminalice y sancione esta modalidad de extorsión, por lo que, quienes la ejercen gozan de impunidad, gracias a la omisión legislativa mencionada.

Frente a la problemática descrita, y consciente de que la extorsión dentro de los centros de rehabilitación es una práctica habitual y antijurídica, la presente Investigación Jurídica, busca estudiar en forma científica y objetiva este fenómeno penitenciario, con el fin de que a través de una adecuada fundamentación doctrinaria y jurídica, proponer que mediante reforma legal al Código Penal del Ecuador, se tipifique y sancione a la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social, ya sea que esta provenga de personas privadas de la libertad o de funcionarios y/o empleados del sistema penitenciario de nuestro país.

ABSTRACT.

According to it establishes the Constitution of the Republic, the system of social rehabilitation is destined to secure to the rehabilitation and integral reeducation of the deprived people of the freedom, through a suitable penitentiary treatment that conjugates qualification, work and protection to its rights like people of high-priority attention, according to establishes the constitutional norm, stops of this form to reinsert them to the society like morally reformed productive beings and. Nevertheless, the penitentiary reality in Ecuador, is opposed in radical form with the prescribed thing by the Constitution, and it can well affirm that at the moment a penitentiary system in emergency exists, that in anything acts its as of rehabilitation and prevention, but, contrary is a source of human degeneration and infra sanitary humanity in many cases, where the sentenced people are not guaranteed in their personal integrity.

Against this background, extortion within disciplinary centers social, and even in those of halting provisional has constituted in practice appellant, that not only threatens against the patrimony of the deprived people of the freedom which they are victims of the same, but is a potential danger against its personal, psychic and sexual integrity, without at present a clear norm in the Penal Code exists that it criminalizes and it sanctions this modality of extortion, reason why, exert who it enjoy impunity, thanks to the mentioned legislative omission.

Against problematic described, and the conscious one that extortion within the disciplinary centers is one praxis habitual and unlawful, the present Legal Investigation,

looks for to study in scientific form and objective east penitentiary phenomenon, with the purpose of through a suitable doctrinary founding and legal, to propose that by means of legal reform to the Penal Code of Ecuador, it is typified and it sanctioned to extortion within the social disciplinary centers, or that this comes from deprived people of the freedom or civil servants and/or employees of the penitentiary system of our country.

2. INTRODUCCIÓN.

La presente Tesis, titulada "***INSUFICIENCIA NORMATIVA DEL CÓDIGO PENAL PARA JUZGAR A QUIENES UTILIZAN LA EXTORSIÓN DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ATENTANDO CONTRA LA VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD"*** sigue en sus contenidos los lineamientos y directrices que exige el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, contando así, dentro de su estructura de dos secciones.

Dentro de la Primer Sección denominada "***Cuerpo del Informe Final***", se encuentran desarrollados los siguientes ítems: 3. Revisión de Literatura que comprende ***a) Marco Conceptual*** donde se establecen cuestiones teóricas acerca de temas como el delito, delitos contra la propiedad, sistemas penitenciarios, centros de rehabilitación social, sanciones y penas; entre otros; ***b)Marco Jurídico***, acerca de la legislación constitucional y legal, ecuatoriana y comparada respecto del tema de estudio que en sentido genérico se refiere a la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social; y, ***c) Criterios Doctrinarios***, respecto de los argumentos y opiniones de diversos tratadistas con relación a problemáticas concretas vinculadas al tema de estudio como los elementos del tratamiento penitenciario y la realidad penitenciaria en el Ecuador; **4. Materiales y Métodos,** donde se hace conocer los materiales, métodos, técnicas y procedimientos científicos utilizados en el transcurso de la investigación tanto documental como

de campo; ***5. Presentación de Resultados,*** los mismos que fueron obtenidos a través de la aplicación de las Encuestas y Entrevistas, por medio de presentaciones gráficas e interpretaciones tanto cualitativas como cuantitativas, que aportaron sustancialmente a la objetividad del estudio realizado.

En base a los resultados obtenidos, fue posible concretar el ítem ***6. De la Discusión***, donde se presenta el análisis crítico de la problemática, la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y finalmente la fundamentación jurídica que sustenta la reforma legal.

Finalmente, dentro de la Sección Segunda denominada "***Síntesis del Informe Final",*** presento las conclusiones con sus respectivas recomendaciones, a las que he podido arribar una vez concluida la fase teórica y de campo de mi investigación jurídica, para plantear por último una sustentada y razonada propuesta jurídica que considero de gran beneficio para nuestra legislación, pues reivindica los derechos de las personas, que a diario son víctimas de prácticas extorsivas dentro de los centros de rehabilitación social.

Concluido el presente trabajo, espero haber cumplido satisfactoriamente con este valioso requerimiento científico que la Universidad Nacional de Loja, propone como reto final a todos sus estudiantes egresados, esperando que los contenidos y criterios desarrollados en la misma sirvan a las futuras generaciones de estudiantes como un medio de apoyo a su formación académica.

El Autor.

PRIMERA SECCIÓN:
CUERPO DEL INFORME FINAL

3. REVISIÓN DE LITERATURA.

3.1. MARCO CONCEPTUAL.

3.1.1. El Delito.

Como punto de partida para estudiar al delito tanto conceptual como estructuralmente, considero conveniente realizar un breve estudio acerca de la definición genérica de infracción penal, de la cual éste forma parte, de acuerdo a la clasificación bipartita establecida en el Código Penal.

El jurista colombiano Armando Ezaine define a la infracción en los siguientes términos "***Infracción es todo quebrantamiento, transgresión o violación de una norma legal. En materia penal el término infracción se asimila tanto a los delitos como a las faltas***."[1]

El tratadista argentino Manuel Ossorio la define como ***"Transgresión, quebrantamiento o violación de alguna ley. Pacto o tratado, toda persona es responsable de las infracciones que cometa y por tanto de las penas***

[1] **EZAINE**, Chávez, Armando, "Diccionario de Derecho Penal", Tomo II, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1987, p. 871

respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados."[2]

El Código Penal Ecuatoriano la define en los siguientes términos "***Art. 10.-(Infracciones).-Son infracciones los actos imputables sancionados por leyes penales, y se dividen el delitos y contravenciones según la naturaleza de la pena peculiar."***[3]

De las definiciones citadas se destacan los siguientes caracteres de la infracción:

- Son actos eminentemente humanos, de ahí, que para su juzgamiento se requiere de la concurrencia de la voluntad y conciencia del sujeto infractor, debiendo excluirse a los sujetos inimputables o incapaces;

- Presuponen un quebrantamiento o transgresión a las leyes del Estado, por lo tanto, la inobservancia de una norma civil, penal, administrativa, etc. representa una infracción genérica;
- Para que la infracción sea penal, el acto debe encontrarse tipificado como tal en la ley penal sustantiva y debe ser sancionado con una pena, racional y proporcionada.

---

[2] **OSSORIO**, Manuel, "Diccionario de Ciencias Políticas, Económicas y Sociales", Décimo Tercera Edición, Editorial Heliasta, 2003, Buenos Aires, Argentina, p. 489.
[3] **CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a noviembre de 2010, Quito, Art. 10.

En base a estos criterios se puede definir a la infracción penal como todos los actos sean dolosos o culposos, graves o leves, que transgreden las disposiciones de una ley sustantiva, que prevé para los mismos una sanción penal, en forma anterior a su cometimiento.

Respecto a su clasificación, a pesar de que en países como Francia, se mantiene una clasificación tripartita de la infracción penal en, crímenes, delitos y faltas, la mayoría de legislaciones a nivel mundial han optado por una clasificación bipartita, que divide a las infracciones penales en delitos y contravenciones, o también denominadas faltas, a la cual se acoge nuestra legislación sustantiva, según lo prescrito en el Art. 10 del Código Penal, siendo la diferencia básica entre ambos, la gravedad de la acción, pues las contravenciones son acciones antijurídicas que no afectan sendos intereses colectivos, como si lo hacen los delitos, de allí que son sancionadas por jueces contravencionales con penas menores, que se adecúan a la naturaleza del acto.

Entrando al estudio del delito, propiamente dicho, es necesario partir de la premisa, de que éste como ente jurídico, es un fenómeno tan antiguo como la sociedad misma, de ahí que bien puede ser considerado como un fruto perjudicial pero inevitable de la misma sociedad civil; esto, por cuanto en multiplicidad de ocasiones los individuos que la componen, en los procesos de interacción y

coexistencia social, a sabiendas de la existencia de la ley penal y de la antijuridicidad e inmoralidad de ciertos actos, terminan cometiéndolos, dominados por las bajas pasiones o instintos intrínsecos en la conducta humana; por lo tanto, el delito más que una institución de origen jurídico es una institución con profundas raíces sociológicas, de ahí que es preciso considerar, que la función primaria del Derecho Penal, como ciencia especializada, no es erradicar estas conductas del escenario social, pues ello resultaría una verdadera utopía jurídica, sino más bien proteger los bienes jurídicos del colectivo frente a la perpetración de tales actos y sancionarlos penalmente.

Respecto de su definición, el jurista colombiano Alfonso Reyes Echandía expresa *"**En un plano estrictamente jurídico, debe entenderse por delito aquel comportamiento humano, típicamente antijurídico y culpable, conminado por una sanción penal.**"*[4]

La definición del autor citado, es de carácter eminentemente real, pues en ella se destacan los cuatro elementos constitutivos del delito, que son: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, cuyo resultado o consecuencia directa es la imposición de una pena al agente infractor, que hubiese sido conforme a derecho, declarado responsable de la comisión de un delito, por parte de la autoridad pública competente.

---

[4] **REYES**, Echandía, Alfonso, "Diccionario de Derecho Penal", Sexta Edición, Editorial Temis S.A., 2004, Bogotá, Colombia, p. 15.

El tratadista Guillermo Cabanellas define al delito en los siguientes términos ***"En general, la palabra delito proviene de la similar latina "delictum"…En general, delito es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. Proceder o abstención que lleva anejo una pena. Más técnicamente cumplimiento del presupuesto contenido en la ley penal que el delincuente, el actor del delito o participe responsable de él, no viola, sino que observa."***[5]

La definición precedente, como se puede apreciar en su contenido, destaca por ser de carácter formal, pues se centra en el quebrantamiento a la ley penal estatal que esta conducta presupone y de su lógica consecuencia punible. Sin embargo, es interesante destacar lo expresado al final de la misma, donde se hace hincapié en el hecho de que el delito no supone una contrariedad estricta a la ley penal sustantiva, sino más bien un acoplamiento de la conducta humana a los presupuestos tipos establecidos en la misma, de ahí que al momento de cometerse un delito, no se viola la ley penal, sino se la observa, por ejemplo, cuando una persona comete un hurto, esa conducta no viola o contradice la norma, pues el Código Penal no prescribe en el respectivo artículo que "*el hurto está prohibido"*, sino que la conducta del infractor se adecúa a los requerimientos del tipo, que se encarga de describirla, cuando dice que ***"Son reos de hurto, los que, sin violencia ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, sustrajeren una cosa***

[5] **CABANELLAS**, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo III; Editorial Heliasta, 2003, Buenos Aires, Argentina, p. 58.

ajena con el ánimo de apropiarse."[6]. De este análisis, puedo concluir que en esencia el derecho penal no es prohibitivo, como usualmente se sostiene, pues él no prohíbe conductas delictivas, sino que las describe, con el fin de materializar su juzgamiento.

Finalmente, el autor Francisco Carrara define al delito expresando que ***"Delito es la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y públicamente dañoso."***[7]

Para diversos juristas la definición expuesta por Carrara es de las más loables, por cuanto concibe al delito desde sus dos perspectivas; a) desde el aspecto formal cuando expresa que éste es en esencia una infracción de la ley civil, lo que supone su carácter sancionatorio en razón de su tipicidad; y, b) desde la visión material o estructural del delito, cuando sostiene que es un acto del hombre (Acción), moralmente imputable (culpabilidad), y moralmente dañoso (antijurídico).

En base a todos los criterios analizados, concluyo que el delito se constituye en una infracción a la ley penal sustantiva preestablecida por el Estado para

---

[6] **CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a abril 2010, Quito, Art. 547.

[7] **CARRARA**, Francisco, "Programa de Derecho Criminal: Parte General", Tomo I, Editorial Temis S.A., 1972,, Bogotá, Colombia, p. 43. .

precautelar los bienes jurídicos de las personas, que es el resultado de una conducta humana típica, antijurídica y culpable, dañosa a los intereses sociales.

De la definición planteada, se desprende que para que una conducta humana sea calificada como delito deben concurrir inequívocamente cuatro elementos unos subjetivos y otros objetivos, que son: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, mismos que en los siguientes acápites se analizan.

3.1.1.1. La Acción.

El delito es en esencia accionar humano guiado por voluntad. Este primer elemento que se traduce en la corporeidad material del hecho presuntamente delictivo**,** permite discernir dos premisas fundamentales; la primera, es que al considerarse al delito como una acción guiada por la conciencia y la voluntad, es incuestionable que el mismo debe ser humano, pues no existe otra especie o ser viviente, que tenga estas dos cualidades intrínsecas del hombre; y, segundo, que como primer elemento esencial, el delito y sus resultados deben ser tangibles y perceptibles a los sentidos, de esta manera la voluntad de una persona de ocasionar daño a otra, necesariamente debe exteriorizarse en actos corporales dirigidos a tales efectos, pues como lo sugiere Francisco Carrara ***"Los derechos del hombre no se pueden ofender por actos internos, y por tanto, la autoridad***

social no tiene derecho de perseguir los actos internos. La autoridad humana no puede mandar sobre las opiniones y sobre los deseos; y los pensamientos, no se pueden, sin cometer abuso, tener como delitos…"[8] , dicho en otras palabras, la ley penal no puede actuar sobre un individuo sino, cuando éste ha materializado sus deseos reprochables, por lo tanto, la manifiesta intención de cometer un ilícito no puede por sí sola, ser sancionada penalmente como delito.

Al ser el delito un acto contenido de voluntad, es necesario determinar cuál es su alcance de la misma en materia penal; en sentido genérico se entiende por ella ***"La potencia o facultad del alma que lleva a obrar o abstenerse. Acto de admitir o repeler algo. Aceptación. Rechazamiento…***" [9] , esta concepción permite entender por voluntad la intención positiva o expresa de una persona por realizar o no hacer algo; de hecho, en materia civil se diferencia usualmente entre acto y hecho, el primero que es el guiado por la voluntad humana y el segundo el que se provoca sin el deseo de haberlo querido ocasionar como el caso de los cuasidelitos civiles. Sin embargo, en el derecho penal, la voluntad tiene un sentido más restringido, pues para esta rama, según el Doctor Ernesto Albán, ***"Hace falta pues, un contenido básico de voluntad, entendido simplemente como el dominio que el ser humano ejerce sobre su actividad (o sobre su inactividad en los delitos de omisión)…La voluntad de la cual se habla aquí, se refiere solamente***

---

[8] **CARRARA**, Francisco, "Programa de Derecho Criminal", Ob. Cit., p. 46.
[9] **OSSORIO**, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Ob. Cit., p. 992.

al control que la persona ejerce sobre su conducta."[10]. Este criterio permite entonces definir que para el derecho penal, la voluntad de una persona al cometer un delito, no radica en si esta quiso o no cometerlo, es decir, si tuvo una anterior intención positiva de ocasionarlo, sino que ella va a radicar en la sola capacidad del infractor de dominar sus movimientos corporales, sobre su accionar. Por ello ningún acto ocasionado sin la voluntad y conciencia de la persona, podrá ser considerado como delito, esta ausencia de acto se puede producir básicamente por dos circunstancias: a) Cuando existe falta absoluta de libertad de movimiento de la persona ej. La fuerza física irresistible; y, b) Los ciertos estados de la mente en que desaparece todo control voluntario, por ejemplo el sonambulismo o los transitorios estados de hipnosis.

Respecto de este primer elemento, es necesario destacar que aún, cuando el término acción suponga un necesario movimiento corporal, también existen delitos que se consuman con la sola quietud, como son los delitos por omisión, que son aquellos que se manifiestan, a través de un no hacer algo, que es obligación hacer. Al respecto de los delitos de omisión, estos se clasifican bipartitamente en: a) ***delitos de omisión simple o propia,*** que son aquellos taxativamente tipificados como delito por la ley penal, es decir, que el no hacer es el tipo del mismo, como por ejemplo el que un servidor público se rehusé a prestar un servicio legalmente exigible, no evitar la comisión de un delito, entre otros; y,

[10] **ALBÁN**, Gómez, Ernesto, "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano", Editorial Ediciones Legales, 2001, Quito, Ecuador, p. 133.

b) ***delitos de omisión impropia,*** que se da en aquellos delitos que no conllevan implícita en su naturaleza la acción o la omisión del mismo, sino que pueden sr cometidos por uno u otro medio al existir la prohibición implícita, como por ejemplo el caso del homicidio donde se puede matar a alguien o se puede causar la muerte de alguien por negligencia, es decir, puede ser cometido por acción u omisión, dependiendo de las circunstancias que medien. En cambio, existen delitos que no pueden ser cometidos por omisión como por ejemplo, la violación, la extorsión, la estafa, entre otros, donde es imperante la acción.

Finalmente es necesario resaltar que entre el acto humano y el resultado del mismo el delito debe existir un nexo de causalidad, que permita determinar no solo la existencia material del hecho, sino también la responsabilidad del procesado.

3.1.1.2. La Tipicidad.

La tipicidad como segundo elemento constitutivo del delito, es definida como la "***identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley"***[11], es decir, que la conducta humana reprochable, para ser concebida como delito debe encontrarse con anterioridad al acto, descrita explícitamente

[11] **ALBÁN**, Gómez, Ernesto, "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano", Ob. Cit., p. 149.

dentro de la ley penal sustantiva como tal, por lo tanto, si una conducta antijurídica por más lesiva y moralmente censurable que resulte, no se halla descrita y sancionada dentro del catálogo de delitos del Código Penal u otras leyes, mal podría catalogársela como delito

La tipicidad así entendida, está dirigida a cumplir tres funciones básicas dentro del proceso penal, que son las siguientes:

1. Permite la aplicación y vigencia del principio de legalidad, reconocido constitucionalmente como un derecho que impide el encausamiento penal arbitrario, limitando así la potestad conferida a la Función Judicial, al expresar que "***Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley…"***[12]

2. Al ser la tipicidad un elemento de naturaleza descriptiva, permite delimitar los actos antijurídicos que interesan al derecho penal por su relevancia y connotación social. Al respecto es imperativo reconocer que el tipo penal describe en forma precisa e inequívoca dichos actos, por lo tanto, en derecho penal no es posible aplicar analogías a fin de sancionar conductas no previstas en la ley como delitos; y,

[12] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito, Art. 76.

3. A través de su comprobación, permite dar inicio al proceso penal respectivo, ello obedece a que, según las reglas del procedimiento penal, el Fiscal sólo puede dar por iniciada la Instrucción Fiscal, si cuenta con los elementos suficientes para considerar la existencia de una infracción, y ello lo consigue a través de la determinación del tipo penal, al que se adecúa la conducta humana; cuando no encuentra tales elementos se abstiene de acusar y el proceso es archivado.

De lo expresado, queda claro que la tipicidad gira en torno al tipo penal concebido por Zaffaroni como "***Un instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes"***[13]**.** El tipo penal, es por lo tanto, un instrumento eminentemente jurídico, que se halla en la ley, y no en la conducta humana, propiamente dicha, pues es ésta la que debe adecuarse al tipo respectivo, previsto en la ley penal. Así mismo, el tipo tiene como principal componente al *verbo* rector, que lo individualiza de los demás, por ejemplo, abusar, sustraer, matar, injuriar, etc.

La doctrina reconoce diversas clases de tipo penal, de entre los que se destacan:

a) **Tipos legales y tipos judiciales.-** En este caso, los tipos legales son aquellos contenidos en la ley penal de tal suerte que el juzgador al momento de sancionar una conducta debe sujetarse estrictamente a los

[13] **ZAFFARONI**, Eugenio, Raúl, "Tratado de Derecho Penal", Editorial Ediar, 1999, Buenos Aires, Argentina, p. 167.

requerimientos preestablecidos en la ley, como ocurre en nuestra legislación; en tanto que en los sistemas de tipos judiciales, los códigos proporcionan al juzgador una regla general, para que pueda completar la parte especial del tipo.

b) **Tipos abiertos y tipos cerrados.-** Los tipos penales abiertos son aquellos que describen una conducta como delito, pero no determinan la circunstancias en que ha de ser consumada, como es el caso del homicidio simple, donde el solo hecho de quitar la vida con intención es delito, sin importar las circunstancias del mismo; en cambio, los tipos cerrados, son aquellos que a más de describir la conducta, determinan que circunstancias deben concurrir para su calificación como delito, por ejemplo, el asesinato en sus distintas modalidades.

c) **Tipos básicos y tipos completos.-** Los tipos penales básicos también conocidos como fundamentales, son aquellos en los que se describe en forma independiente un modelo de comportamiento humano, aplicándose sin sujeción o dependencia a ningún otro, como por ejemplo, el homicidio o el robo; en tanto, que los tipos completos son los que describen en su integridad la conducta y las penas que le correspondan.

d) **Tipo penal en blanco.-** Son aquellos cuya conducta genérica se encuentra descrita en la ley penal, pero para completarla o precisarla se debe acudir a

otras leyes que rijan en determinadas materias, un ejemplo de ello, es la asociación ilícita.

En cuanto a los elementos que la doctrina le reconoce al tipo penal, se clasifican en tres grupos: *objetivos, subjetivos y normativos*. Esta distinción tiene importancia con relación a la manera en que debe efectuarse la comprobación del elemento por parte del juez y la forma en que debe haber tenido conocimiento de cada clase de elemento el autor del delito.

Un fin trascendental que cumple el tipo penal, es que éste coadyuva a delimitar las conductas humanas antijurídicas, que por su relevancia interesan al derecho penal, con ello quiero enfatizar en que la sola antijuridicidad de un acto, no supone la delictuosidad del mismo, por ejemplo, el incumplimiento de un contrato civil o de una deuda, son indudablemente hechos antijurídicos, pues incumplen lo prescrito por la ley, respecto de la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones civiles, pero ellos no son catalogados como delito, pues al derecho penal le interesa intervenir en las conductas antijurídicas, que impliquen gran reacción y conmoción social, como por ejemplo las estafas, homicidios, delitos contra la administración pública, entre otros, a los que en tipo les otorga relevancia penal.

3.1.1.3. La Antijuridicidad.

Este elemento supone la contrariedad de la conducta humana, con la ley preestablecida por el Estado, en palabras de Zaffaroni ***"…es la característica de contrariedad al derecho, presentada por una conducta…"***[14] . Como lo señalé anteriormente, el concepto genérico de antijuridicidad, engloba todos los actos contrarios al derecho sean civiles, mercantiles, laborales, etc.; sin embargo para los fines de la determinación de un delito, únicamente interesa determinar la antijuridicidad de los actos humanos típicos, que afecten bienes jurídicos de las personas, es decir, de aquellos que le interesen al derecho penal. Aquí resulta también importante rescatar que la antijuridicidad penal, se constata únicamente cuando afecta a un bien jurídico, que son aquellos derechos de las personas, protegidos bajo el amparo de las normas prohibitivas, lo cual es un requisito sine qua non.

A criterio de tratadistas la antijuridicidad puede ser formal o material, la primera que es el resultado de la contraposición de la conducta humana con el ordenamiento positivo, que es la que actualmente nos rige, y, la segunda, es la que revela en la conducta la sola anti-socialidad, es decir, el resultado dañoso o perjudicial de la misma, sin embargo considero que esta doble clasificación es errónea, pues no puede ser antijurídico un hecho que no contravenga la ley, sino

[14] **ZAFFARONI**, Eugenio Raúl, "Tratado de Derecho Penal", Ob. Cit., p. 562.

pierde sentido tal terminología de *anti-jurídico,* de ahí que toda antijuridicidad debe necesariamente ser formal.

Aunque la antijuridicidad y la tipicidad van de la mano, es necesario resaltar que no siempre un acto típico, es necesariamente antijurídico; ello ocurre cuando existe la concurrencia en el acto de las denominadas *causas de justificación* que son circunstancias en que ante un inminente peligro actual e inmediato, la lesión a los bienes jurídicos de terceros son el único medio para evitar daños o peligros graves, con ello entonces estas lesiones obligadas, se ven legitimadas y justificadas por el mismo orden jurídico; caso concreto y muy recurrente es por ejemplo, la legítima defensa, que consiste ***"en el rechazo de una agresión actual, ilegitima y no provocada, mediante un acto de defensa que causa un daño al agresor."***[15]. Así entonces, si una persona provoca graves lesiones a otra, mientras esta última pretendía quitarle la vida, nos encontraremos con que el acto de provocar lesiones graves es un acto típico, pero no antijurídico en razón de la necesidad en la que se vio la persona inicialmente agredida, de actuar en la forma que lo hizo, fue el único medio a su alcance para evitar su muerte.

[15] **ALBÁN**, Gómez, Ernesto, "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano", Ob. Cit., p. 158.

3.1.1.4. La Culpabilidad.

Una vez que se ha constatado la existencia material del acto, su tipicidad en la ley penal y su antijuricidad, el último paso es la determinación de la culpabilidad del autor, es decir, si ha este se le puede reprochar tal conducta; respecto de su definición Zaffaroni expresa que ***"Desde el punto de vista normativo, es la reprochabilidad de un injusto a un autor, lo que solo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna contraria a la norma violada, disposición que es fundamento de la culpabilidad."***[16]. Dicho así, la culpabilidad se constituye en un juicio personal, individualizado, donde se va a determinar en nexo de la voluntad del autor con el resultado provocado por el delito, su imputabilidad o inimputabilidad, todas las circunstancias subjetivas que lleven a determinar la idoneidad de la persona para ser sentenciada y sancionada. En términos generales la imputabilidad es la posibilidad de atribuir algo a alguien. En el orden jurídico penal debe entenderse como la posibilidad de atribuir a una persona la culpabilidad penal, o, si se quiere la capacidad que tiene una persona, de realizar actos por los cuales se le puede formular un reproche de carácter penal.

Por lo señalado, la imputabilidad representa un presupuesto que debe concurrir inequívocamente para la comprobación de este último elemento, por lo tanto, si una persona es declarada inimputable o incapaz para responder ante el derecho

[16] **ZAFFARONI**, Eugenio Raúl, "Tratado de Derecho Penal", Tomo III, Ob. Cit., p. 12

penal, ya sea por minoría de edad o por determinadas afecciones mentales, tal conducta no será calificada como culpable.

Doctrinariamente, la culpabilidad o análisis subjetivo de valor, ha sido motivo de importantes confrontaciones, entre las principales se encuentran dos posiciones que son: **a)** ***la culpabilidad por el hecho*** que sostiene que la determinación de la culpabilidad, debe realizarse tomando en cuenta, únicamente la actitud del autor en la acción concreta que se pretende sancionar, sin necesidad de valorar actitudes personales ajenas al mismo; y, **b)** ***culpabilidad del autor,*** según la cual, la culpabilidad debe ser valorada tomando en consideración la las actitudes personales del autor reflejadas antes, durante y después del acto infractor. Considero que frente a estas dos posiciones, la ley debería tomar en cuenta la actitud del autor durante la comisión del acto que se pretende castigar, pues ello otorgará mayores garantías judiciales, para obtener fallos más justos.

Finalmente, existen autores que determinan como último elemento constitutivo del delito a la punibilidad, es decir, la pena como sanción misma del acto; sin embargo, considero que la punibilidad más que un elemento viene a ser la consecuencia lógica del delito, la misma que debe ser proporcional y acorde a la naturaleza del mismo.

Finalmente, existen autores que determinan como último elemento constitutivo del delito a la punibilidad, es decir, la pena como sanción misma del acto; sin embargo, considero que la punibilidad más que un elemento viene a ser la consecuencia lógica del delito, la misma que debe ser proporcional y acorde a la naturaleza del mismo.

3.1.2. Delitos Contra la Propiedad.

Como quedó señalado anteriormente, los delitos como actos nocivos al interés social, agreden bienes jurídicos tutelados penalmente por la ley del Estado; estos bienes jurídicos son de diversa índole como por ejemplo: la vida, la salud pública, la honra, la libertad sexual, la propiedad, entre otros.

En este tópico, corresponde determinan y analizar los delitos contra la propiedad o patrimonio de las personas, para tal efecto es importante establecer el concepto y alcance de la propiedad según nuestra legislación y la doctrina.

El doctor Alfonso Barragán define a la propiedad como "***Un derecho pleno y general, que implica el más amplio poder sobre cosas o bienes corporales o incorporales, singulares y específicamente determinados, poder que está integrado por un conjunto de facultades radicadas en cabeza de su titular…El***

derecho de propiedad o dominio es un derecho real principal, que atribuye a su titular el más amplio poder de señorío, sobre una cosa singular, de acuerdo con la ley y con el interés social."[17]

El Código Civil ecuatoriano prescribe la siguiente definición "***Art. 599.- (Definición).- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disfrutar de ella conforme a las disposiciones de las leyes, respetando el derecho ajeno, sea individual o social."***[18]

Con sujeción a las definiciones citadas, se pueden destacar los siguientes caracteres de la propiedad:

a) **Es un derecho real.-** La doctrina clasifica a los derechos en *personales* y *reales,* los primeros son aquellos que vinculan a las personas entre sí, como el caso de las obligaciones o los derechos de familia, donde existe un vínculo jurídico entre deudor y acreedor, o, entre padre e hijo; en tanto que los derechos reales son aquellos que se ejercen sobre una cosa o bien determinado, sin intermediación de un agente subjetivo ajeno, como por ejemplo la propiedad o dominio, el usufructo, la herencia, servidumbres

[17] **BARRAGÁN**, Alfonso, M., "Derechos Reales", p. 58.
[18] **CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR,** Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a septiembre de 2010, Quito, Art. 599.

activas, el de prenda, hipoteca entre otros. En este contexto, la propiedad es un derecho esencialmente real, pues presupone una relación persona-cosa.

b) **Vincula tanto bienes corporales como incorporales.-** Otro tópico de discusión doctrinaria, es lo referente a si la propiedad y el dominio son dos términos sinónimos tal como se los concibe en nuestra legislación; al respecto, ha prevalecido el criterio de que ello es erróneo, pues la propiedad es un término más amplio o englobante que el dominio, destinado a las cosas o bienes corporales. El doctor Luis Parraguez Ruiz expresa ***"Se considera al término dominio, como un vocablo técnico-jurídico para eludir específicamente, al derecho real que se tiene sobre bienes materiales, mientras que el de propiedad se aplicaría a los restantes derechos reales patrimoniales…"***[19]; por lo tanto, el derecho de la propiedad como categoría más amplia que el dominio, representa el efectivo, inalienable y perpetuo goce de un bien, sea corporal o incorporal, como por ejemplo la propiedad intelectual, donde el bien materia de la propiedad no es palpable físicamente, pero existe en el mundo abstracto del derecho;

[19] **PARRAGUEZ**, Ruíz, Luis, "Manual de Derecho Civil Ecuatoriano", Vol. I, Editorial UTPL, 2004, Loja, Ecuador, p. 118.

c) **Tiene como limite el derecho ajeno.-** La propiedad representa un derecho de carácter amplio y absoluto, que faculta al propietario destinarla a los fines más convenientes para sí o realizar con ella las transacciones o negocios jurídicos que crea necesarios, siempre que dichos usos y negocios no afecten los intereses colectivos y se enmarquen dentro del ámbito de la licitud, siendo estos los límites establecidos por la Constitución y la ley, para su efectivo uso y goce.

Bajo estas consideraciones puede definirse a la propiedad como un derecho de carácter real que faculta al titular del mismo, al goce y disfrute efectivo, inalienable y perpetuo de sus bienes sean corporales o incorpórales, con sujeción a los límites y condicionamientos establecidos por la Constitución y la ley.

Una vez definida la propiedad como derecho y teniendo en cuenta sus alcances y limitaciones, corresponde realizar un análisis detallado de cada uno de los delitos que nuestra legislación penal sustantiva típica como *"Delitos contra la Propiedad",* siendo estos los siguientes: El hurto, robo, la estafa y otras defraudaciones, el abigeato, la usurpación, la quiebra o insolvencia fraudulentas, la usura y la extorsión; sin embargo, por ser tema central del presente trabajo el delito de la extorsión es menester desarrollar un análisis jurídico y doctrinario respecto del mismo.

3.1.3. La Extorsión.

Para analizar este delito contra la propiedad de las personas, que es tema central del presente trabajo, es necesario partir de su definición, al respecto el doctor Alfonso Reyes expresa "***Delito de conducta alternativa, que consiste en obligar a una persona, con el objeto de obtener para sí o para otra algún provecho ilícito, o entregar, enviar, depositar, o poner a la propia disposición, cosas, dinero o documentos capaces de producir efectos jurídicos (letras de cambio, pagarés, contratos, etc.) mediante violencias o amenazas o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, o en obligar a otro por los mismos medios a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito."***[20]

El criterio citado destaca que la extorsión es en esencia un delito de conducta alternativa, ello en razón de que puede ejecutarse a través de varias modalidades directas o indirectas, todas las cuales llegan a un mismo fin que es obligar a una persona a entregar objetos o bienes patrimoniales a favor del extorsionador o de terceras personas, por ejemple la extorsión puede realizarse a través de amenazas físicas existiendo contacto directo entre los sujetos activo y pasivo del delito; o, a través de misivas o llamadas telefónicas intimidantes lo que implica un contacto indirecto, diferenciándose de delitos como el robo o las violaciones que requieren

[20] **REYES**, Echandía, Alfonso, "Diccionario de Derecho Penal", Ob. Cit., p. 113.

inequívocamente actos directos y precisos para su consumación y posterior reproche penal.

El jurista Manuel Ossorio define a la extorsión como ***"Intimidación, fuerza o coacción moral sobre otra persona, con el fin de obtener de ella un desembolso pecuniario en su perjuicio"***[21]

Del criterio del tratadista argentino se colige que la extorsión como delito contra el patrimonio o propiedad de las personas puede verificarse a través de intimidaciones, fuerza física o coacción moral sobre la persona, lo cual ratifica el criterio anterior de que la extorsión es un delito de conducta alternativa.

El doctor Jorge Zavala la define en los siguientes términos ***"La extorsión consiste en la entrega de cosas o en la suscripción o en la destrucción de documentos, que en perjuicio de su propiedad, o de la de terceros, realiza la víctima quien, sin haber sido privada de su libertad personal, es obligada a realizar tales actos."***[22]

---

[21] **OSSORIO**, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Ob. Cit., p. 396.
[22] **ZAVALA**, Baquerizo, Jorge, "Delitos contra la Propiedad", Tomo II, Editorial Edino, 1992, Guayaquil, Ecuador, p. 5.

De las definiciones citadas se pueden destacar los siguientes caracteres del delito de extorsión:

a) La extorsión tiene como finalidad la obtención de dineros, bienes muebles o inmuebles, o cualquier otro tipo de documentos crediticios que tengan como efecto jurídico ventajas de carácter pecuniario, en desmedro del patrimonio del sujeto extorsionado;

b) Esa dación patrimonial es conseguida a través del uso de medios como la intimidación (amenazas verbales o mediante cartas u otros similares) simulación de autoridad o exhibiendo falsas órdenes de autoridad, capaces de obligar a la víctima a entregar lo requerido, es decir, que debe existir una clara relación de causalidad entre el medio empleado y el accionar de la víctima;

c) A pesar de que se encuentra tipificado como *delito contra la propiedad*, la extorsión por su naturaleza, también viola el bien jurídico de la libertad física y muy potencialmente de la integridad física, cuando las amenazas llegasen a materializarse; y,

d) Es modalidad especial de la extorsión el *chantaje*, que busca obtener ventajas patrimoniales a cambio de no realizar ciertas imputaciones contra el honor y la honra de las personas; en este caso no existe coacción o amenazas de índole físicas sobre el extorsionado o sus allegados, sino más

bien una amenaza de desprestigiar moralmente a la persona con la revelación pública de hechos de su privacidad que son desconocidos por su entorno social. Esta conducta se encuentra prevista en el artículo 559 del Código Penal y es sancionada con penas de prisión que van de seis meses a cuatro años.

Con estas consideraciones puede definirse a la extorsión como el delito consiste en obligar a una o varias personas, a la entrega de dineros, bienes muebles o inmuebles o cualquier otra clase de títulos crediticios, por medio del uso de intimidaciones o amenazas, simulación de autoridad pública o exhibiciones de órdenes de autoridad falsa, suficientes para inducir a la víctima o entregar o destruir lo requerido. Este es un delito eminentemente doloso y busca el enriquecimiento del victimario o de terceras personas.

En nuestra legislación, hasta el Código Penal de 1906, la extorsión se encontraba incluida dentro del Capítulo “De los Robos”, pues a partir del Código Penal de 1938 es que se lo concibe de manera independiente, dentro del Capítulo dedicado a los *Delitos contra la Propiedad*, pero en capítulo especial.

Respecto del bien jurídico afectado por este delito, es evidente que éste es la propiedad, sin embargo, existen autores como el doctor Jorge Zavala que estiman

que accesoriamente se ve afectada la libertad de decisión de las víctimas, en cuanto son sujetos coaccionados para la concesión de lo requerido por parte del extorsionador, criterio al cual me adhiero, en razón de que al ejercerse intimidación en la victima, se le está privando de su natural libertad de acción.

3.1.3.1. Formas de Extorsión.

La doctrina penal, reconoce dos modalidades de extorsión, que son las siguientes:

a) **La Extorsión Común.-** Que es aquella realizada a través del uso de intimidaciones y eventualmente el uso de violencias, simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma, con la finalidad de obtener beneficios económicos o patrimoniales en general. La extorsión común puede ser realizada ya sea en forma directa o indirecta; la primera de ellas se verifica cuando el extorsionador tiene contacto personal con la victima ya sea acudiendo a su domicilio o lugar de trabajo, o citándola en determinados lugares, donde hace efectivas las intimidaciones o a amenazas sobre el extorsionado; en cambio, son indirectas, cuando se lo hace a través de recursos como los correos electrónicos o el teléfono, no existiendo por lo tanto un contacto personal entre el agente extorsionador y su víctima; y,

b) **El Chantaje.-** Esta modalidad de extorsión, incorporada recientemente como delito dentro del Código Penal, proviene del vocablo francés "chanter" que significa *cantar, y* queda limitado a la intimidación del chantajista de realizar imputaciones contra el honor y buen prestigio de una persona, que de ser de conocimiento público le provocarán graves agravios sociales. El doctor Jorge Zavala respecto del chantaje expresa "De esta manera el chantajista de aprovecha de la debilidad de la víctima, de lo que más teme el ser humano, cual es la deshonra, es decir, la lesión al honor objetivo, al prestigio social, a la reputación pública que se ha labrado…"[23]; por lo tanto el chantaje supone una intimidación, con absoluta ausencia de violencia, por parte del chantajista de revelar secretos o documentos o de realizar publicaciones sobre actos pasados que puedan afectar el honor de la persona.

3.1.4. Sistemas Penitenciarios.

Frente al tópico propuesto es necesario estudiar tres conceptos ligados entre sí, que son: sistema penitenciario, régimen penitenciario r tratamiento penitenciario.

[23] **ZAVALA**, Baquerizo, Jorge, "Delitos contra la Propiedad", Tomo II, Ob. Cit., p. 57.

En primer lugar, el Sistema Penitenciario es concebido por Guillermo Cabanellas en los siguientes términos ***"Cada uno de los regímenes, que se proponen, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento …"***[24]

El criterio citado del jurista argentino, pone de relieve que los sistemas penitenciarios son todos los regímenes, metódicamente creados, para ser aplicado dentro de los Centros de Rehabilitación Social, para conseguir la efectiva regeneración moral de la persona sentenciada, con miras a consolidar su integral y productiva reinserción social, tras haber cumplido la pena impuesta, es decir, los mismos tienen como sujeto y fin a la persona sentenciada. Para conseguir tales objetivos, los sistemas penitenciarios deben observar en todas sus etapas los elementales derechos humanos del sentenciado, evitando los tratos denigrantes, las torturas, los malos tratos físicos o verbales, las condiciones infrahumanas en el habitad, entre otros elementos.

Históricamente se reconocen tres sistemas penitenciarios, que son los siguientes:

a) **Sistema Penitenciario de Filadelfia.-** Este surge en 1787 en Pennsylvania por iniciativa de William Penn. Este sistema también conocido como

[24] **CABANELLAS**, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo VII, Ob. Cit., p. 453.

celular, se fundamenta en el confinamiento individual en celdas carentes de toda comodidad básica y en el trabajo obligatorio. El fuerte de este sistema era conseguir la intimidación de la persona privada de la libertad, que era sentenciado a permanecer sus días en celdas pequeñas, sin iluminación, con una ventanilla situada en la parte superior, fuera del alcance del convicto y protegida por una doble reja de hierro; no se permite el uso de sillas, mesas o camas que impidan el riesgo de perjudicar su salud, y, para evitar el contacto del interno con más personas se le impide al máximo su salida de la celda. Este sistema fue calificado en 1885 por Enrico Ferro como la peor aberración jurídica del siglo XIX, por suponer un trato inhumano al sentenciado, destruyéndolo mental y moralmente y predisponiéndolo a la locura y otras enfermedades físicas.

b) **Sistema Auburniano.-** Este sistema es implantando como una modificación necesaria frente al trato inhumano que suponía el sistema de Filadelfia, en Auburn, estado de Nueva York en 1820, el mismo que proponía el trabajo diurno común entre las personas privadas de la libertad, es decir, se dejaba de lado el aislamiento celular absoluto, manteniéndose el aislamiento nocturno. Sin embargo, aunque existía el trabajo común, este sistema proponía que entre los internos debía existir un absoluto silencio, lo que permitía una suerte de idiotización de los privados de la libertad. Este sistema fue implementado en la cárcel de Sing

Sing, en casi todos los Estados Unidos y en países europeos como Alemania e Inglaterra.

c) **Sistema Progresivo.-** Este es el sistema vigente en nuestros días y propende a la rehabilitación integral de la persona privada de la libertad a través de actividades educativas, recreativas y productivas. Nace en Australia por iniciativa del capitán Maconochíe; se caracteriza por los estímulos o beneficios que la buena conducta y el trabajo del condenado le permite acceder, como por ejemplo la libertad controlada o la prelibertad. Las etapas del mismo según Cabanellas son las siguientes ***"…1º Aislamiento celular, nocturno y diurno; 2º Aislamiento celular nocturno y trabajo diario en comodidad pero en silencio; 3º Libertad controlada…"***[25]. El tratamiento penitenciario se fundamenta entonces en la individualización de la pena, la misma que puede abreviarse según la regeneración que demuestre el interno, en el transcurso del cumplimiento de la pena.

En cuanto al Régimen Penitenciario, éste es definido como "***El conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los***

[25] **CABANELLAS**, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo VII, Ob. Cit., p. 452.

delincuentes Estos regímenes son múltiples y varían a través de los tiempos y van desde el tratamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puertas abiertas con libertad vigilada."[26]

Frente a la definición precedente se puede definir al régimen penitenciario, como el conjunto de normas emitidas por el poder público que se encargan de determinar y singularizar el sistema penitenciario adoptado por el Estado, para asegurar el cumplimiento del sus fines, siendo el principal la efectiva e integral rehabilitación del sujeto sentenciado. El régimen penitenciario jurídicamente normado, debe satisfacer las expectativas sociales vigentes y coadyuvar a consolidar un sistema penitenciario de resultados.

Finalmente, respecto del *tratamiento penitenciario,* El jurista colombiano Emiro Sandoval lo define como ***"Conjunto de medidas o actividades tomadas respecto de un sentenciado privado de libertad, con el propósito de obtener su rehabilitación social o resocialización. Conceder al "tratamiento penitenciario" un alcance diferente al que acabamos de señalar, seria desconocer el origen y la significación que históricamente siempre ha mantenido dicha expresión."***[27]

---

[26] **OSSORIO**, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Ob. Cit., p. 822.
[27] **SANDOVAL**, Huertas, Emiro, "Penología", Editorial Depalma, Bogotá, Colombia, p. 317.

En base al criterio antes citado, el tratamiento penitenciario o intrainstitucional es el conjunto de fórmulas o métodos adoptados por las autoridades penitenciarias para tratar a la persona privada de la libertad, dependiendo de sus características biotipológicas, con la finalidad de conseguir su rehabilitación integral. Frente a la definición presentada, creo conveniente enfatizar en que el tratamiento penitenciario, no es, ni debiera ser homogéneo para todos los reclusos, pues no todos ellos gozan de iguales condiciones físicas o mentales, de ahí que el tratamiento debe ser diferenciado e individualizado, acorde a la personalidad de la persona privada de la libertad.

La finalidad primordial del *tratamiento penitenciario* es la resocialización y rehabilitación del condenado, siempre a través de medios legítimos y constitucionalmente permitidos.

Según el doctor Emiro Sandoval, al no ser el *tratamiento penitenciario* un fenómeno homogéneo y monolítico, éste se encuentra supeditado a la existencia de determinados elementos que son: el personal penitenciario, la observación y la clasificación penitenciaria, el trabajo penitenciario, la educación penitenciaria, el gobierno interno de la institución y la asistencia post-penitenciaria.

3.1.5. Centros de Rehabilitación Social.

El sistema penitenciario, es sin duda un pilar fundamental de la política criminal universalmente reconocida por todos los Estados, tendiente a consolidar un adecuado tratamiento y reinserción social de las personas privadas de la libertad. Un componente importante y tal vez el más sensible del sistema penitenciario lo constituyen los denominados "Centros de Rehabilitación Social", que lejos de constituirse en establecimientos aptos para una integral reeducación de l persona sentenciada, son en la actualidad verdaderas escuelas del crimen y de la corrupción.

En cuanto a su definición el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social prescribe ***"Art. 19.- (Centros de Rehabilitación Social).- Se denominan centros de rehabilitación social" las penitenciarías y cárceles, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta ley."***[28]

Según la definición prescrita por el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el concepto de Centros de Rehabilitación Social encierra

[28] **CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL**, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a Octubre de 2010, Quito, Art. 19.

tanto a las penitenciarías como centros apropiados para el cumplimiento de condenas penales impuestas según lo previsto por la ley a quienes fueran responsables de una infracción, y las cárceles que son más bien centros de detención provisional o correccional. Es necesario acotar que esta visión es ahora insuficiente, pues según la nueva normativa constitucional los Centros de Rehabilitación Social son únicamente los espacios creados para el cumplimiento de las sentencias penales, es decir, las penitenciarias, ya que los otros centros se denominan de Detención Provisional.

La pagina web del Ministerio de Justicia del Ecuador presenta la siguiente definición ***"Los Centros de Rehabilitación Social, según establece la Constitución Política del Ecuador, son lugares donde permanecen las personas privadas de la libertad, quienes cumplen una sentencia dictada por un juez competente.***

Estos centros se organizan en base al régimen interno del Código de Rehabilitación Social, que clasifica a estos sitios en: seguridad máxima, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. De seguridad media en los cuales primará el trabajo y la educación. De seguridad mínima en los cuales primará el trabajo y la educación auto controladas."[29]

[29] www.minjusticia-ddhh.gov.ec

En base a las definiciones citadas, puede definirse a los Centros de Rehabilitación Social, como todos aquellos establecimientos creados legalmente por el Estado para albergar a las personas privadas de la libertad, ya sea en condición de detenidos o condenados penalmente, los mismos que pueden ser cárceles o penitenciarias.

Según la definición propuesta se distingue entre dos clases de Centros de Rehabilitación Social, que son las cárceles y las penitenciarias, que considero necesario diferenciarlas conceptualmente.

La penitenciaria es concebida por Manuel Ossorio como "***Institución definida en el Diccionario de la Academia como establecimiento penitenciario en que sufren su condena los penados, sujetos a un régimen que haciéndoles expirar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora.***"[30]

Según la concepción precedente se denomina penitenciarias, a los establecimientos creados y administrados por el Estado, destinados a albergar a las personas que hayan sido privadas de su libertad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, es decir, a los encontrados responsables por la comisión de un delito. En los mismos, los condenados deben cumplir la pena

[30] **OSSORIO**, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Ob. Cit., p. 707.

impuesta, en condiciones de infraestructura que aseguren su efectiva rehabilitación.

La cárcel es definida por Guillermo Cabanellas como ***"Edificio público destinado a la custodia de los detenidos o presos. Local reservado para cumplir penas leves de privación de libertad. Pena privativa de libertad…"***[31]

Al contrario de las penitenciarias, las cárceles son centros destinados a mantener a los detenidos y demás personas cuya privación de libertad sea temporal, siempre que no hayan sido condenados penalmente, así como también para las personas sancionadas con penas cortas por el cometimiento de contravenciones.

La cárcel como centro de aislamiento obligatorio para la extinción de una pena concreta, la privativa de libertad resulta ser una institución moderna, pues, si bien es cierto que la sociedad romana conoció el ergastulum, estos lugares no estaban destinados al cumplimiento de una determinada sanción. La cárcel nace como pena en sentido propio, en el seno de las corporaciones monásticas de la Alta Edad Media, pues hasta finales del siglo XVI su función era la de custodiar a los detenidos hasta el desarrollo del juicio, por lo que la privación de la libertad no se trataba de una verdadera pena, sino más bien, de una medida de aseguramiento,

[31] **CABANELLAS**, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo II, Ob. Cit., p. 71.

teniendo un carácter eminentemente procesal, puesto que en aquellas épocas las penas por excelencia eran las corporales incluidas la pena de muerte. Finalmente tras un proceso evolutivo, la cárcel nace como pena con el advenimiento de la sociedad capitalista, por lo tanto su origen se encuentra estrechamente vinculado a las condiciones económicas-políticas y sociales.

3.1.6. Sanción y Pena.

Al ser el derecho fruto de la coexistencia social de los hombres y ciencia encargada de regular la armoniosidad de dicha convivencia social, lo primero que debe advertirse es que esa conciencia del derecho y de la justicia, es intrínseca a la naturaleza misma del hombre, de ahí que la noción de la pena, como castigo legítimo a quien altera la paz social mediante actos antijurídicos, es tan antigua como la idea del delito; de hecho no ha existido espacio histórico en el que ésta no haya estado presente en la conciencia social, evolucionando en cuanto a sus modos y formas, pero siempre conservando su esencia . En palabras de Francisco Carrara "***No ha habido pueblo, por más inculto que haya sido, ni ha habido intervalo transitorio de tiempo, por más que haya estado desprovisto de todo freno moral, en que la humanidad no se haya encontrado informada, por la***

idea de la irrogación de un mal, al individuo que haya conculcado los derechos de su semejante…"[32]

Comúnmente se utiliza a los términos sanción y pena, como sinónimos, lo cual es jurídicamente incorrecto pues las sanciones son una categoría mucho más amplia que la pena, propiamente dicha.

Respecto de la definición de sanción, el tratadista Manuel Ossorio expresa "***Este vocablo afecta:***

Al Derecho Procesal Civil y es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado…

Al Derecho Penal, porque para él y dejando aparte el debatido tema puramente teórico de la existencia de sanciones prémiales, la sanción es la pena o castigo, que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible."[33]

---

[32] **CARRARA**, Francisco, "Programa de Derecho Criminal", Ob. Cit., p. 1.
[33] **OSSORIO**, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Ob. Cit., p. 865.

De la definición citada se colige, que la sanción es toda consecuencia jurídica desfavorable, que la ley prevé para toda persona que incurra en el incumplimiento de un contrato o ley ya sea civil, laboral, administrativa, penal o de cualquier otra índole, y dentro de esta amplia categoría se encuentra incorporada la pena, propiamente dicha.

En cuanto a la pena y su definición el jurista Alfredo Etcheverry expresa que ***"Son propiamente penas las pérdidas o disminución de derechos que la ley establece como consecuencia de una hipótesis de hecho, que ella misma determina, pero que no opera ipso jure sino que operan obligatoriamente por el órgano del Estado, que de acuerdo con la Constitución es el tribunal competente y previo un proceso legalmente tramitado.***"[34]

De la definición citada se colige que las penas se caracterizan por acarrear una disminución de derechos y libertades de las personas, cuando se verifica un hecho previsto por las normas sustantivas como infracción; estas penas para su legitimidad deben ser impuestas por los jueces competentes y a través de la sustanciación de un juicio regido por los principios y garantías del debido proceso constitucionalmente reconocido.

[34] **ETCHEVERRY**, Alfredo, "Derecho Penal", Parte General, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, 2005, Santiago, Chile, p. 135.

Para el doctor Alfonso Reyes Echandía la pena ***"Es la consecuencia jurídica del delito o contravención realizado por un sujeto imputable; también se la define como el sufrimiento conminado por la ley penal e irrogado por la autoridad judicial mediante proceso, a quien viola un mandato de la misma ley."***[35]

En base a estas consideraciones puedo destacar las siguientes características de la pena:

a) Es esencialmente un mal legítimo determinado por la ley sustantiva penal como consecuencia jurídica del delito cometido; este mal supone no un castigo irracional, cruel o degradante, sino una privación temporal de derechos que siempre debe regirse por la observación de los derechos humanos del condenado;

b) Para que la pena sea legítima, debe ser impuesta por la autoridad competente para ello, que según nuestra Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial son los jueces, tribunales y magistrados de lo Penal de la Función Judicial, de ahí, que si es impuesta arbitrariamente por quien no investido de jurisdicción y competencia para ello, estaríamos frente a una venganza, más no a una pena, como ocurre en los casos de ajusticiamiento popular, o en los casos de la hoy discutida justicia indígena;

[35] **REYES**, Echandía, Alfonso, "Diccionario de Derecho Penal", Ob. Cit., p. 32.

c) Debe encontrarse preestablecida en la ley, debiendo ésta guardar proporcionalidad con la infracción cometida por el sujeto condenado, cuestión que debe ser celosamente regulada por el legislador al momento de penalizar el ilícito tomando en cuenta la realidad social imperante en ese momento. Si el legislador al momento de penalizar la conducta, conmina una pena irracional, que exceda los límites impuestos por el Derecho penal, estaremos frente a una pena injusta o abusiva, que por encima de su ilegitimidad seguirá siendo una pena.

d) Las penas deben ser impuestas únicamente mediante sentencias condenatorias judiciales debidamente motivadas y ejecutoriadas, que sean fruto de un debido proceso en el que se hayan observado los derechos y garantías determinados por la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, tanto a la víctima como al ofendido.

En base a estas consideraciones puedo definir a la pena como un mal que consiste en la privación de derechos y bienes, que previsto por la ley, es impuesto por un Juez de la Función Judicial previo el desarrollo del debido proceso, a la persona encontrada culpable de una infracción.

Comúnmente suele denominarse pena, a toda clase de sanción establecida por la ley sea de la naturaleza que fuere, al respecto juristas como el doctor Alfredo

Etcheverry, destacan la existencia de diferencias sustanciales entre sanción y pena, que son las siguientes:

1.- No son penas las pérdidas o disminuciones de derechos, que la Constitución o la ley reconocen como una consecuencia ipso jure, es decir, que son impuestas sin la intervención de un tribunal o la substanciación de un juicio, por ejemplo, la sanción pecuniaria y demás consecuencias jurídicas impuestas a quien no ejerciere el derecho al voto, que según nuestra legislación es de carácter obligatorio;

2.- Tampoco son penas, las sanciones que la Constitución y la ley facultan imponer a ciertas autoridades judiciales o administrativas, sin seguir un juicio formal previo, dejando a su entero arbitrio y discrecionalidad la determinación de las circunstancias que las justifiquen, por ejemplo la suspensión temporal a un funcionario público, previo el respectivo sumario administrativo, por parte de la autoridad nominadora, por llegar a laboral en estado de embriaguez; y,

3.- Carecen de la condición de penas, las medidas de carácter provisional, que no tienen fin sancionatorio alguno, como por ejemplo la prisión preventiva o la detención para investigaciones que lejos de ser penas, se caracterizan por ser medidas cautelares cuyo objeto es garantizar la inmediación del procesado en el juicio, a pesar de que luego, ese tiempo será imputable a la condena impuesta.

3.1.6.1. Clasificación de las Penas.

La pena, al ser un presupuesto del Derecho Penal que reviste trascendental importancia, ha merecido diversas clasificaciones, pero sin duda que la más importante es la que atiende a su naturaleza, que más adelante trataré. Sin embargo considero importante mencionar, algunas otras también importantes:

Una primera clasificación es aquella que concibe a las penas, **según su gravedad,** que las clasifica, según la connotación y efectos de la infracción cometida, en: **a) penas de crímenes,** entre las que se encuentran la pena de muerte, las perpetuas y la privativas de libertad por reclusión mayor, extraordinaria y especial; **b) penas de simples delitos,** donde están las penas privativas o restrictivas de libertad menores, el destierro y las suspensiones de derechos de toda índole; **c) penas por faltas,** donde se destaca la prisión correccional; y, **d) penas comunes**, como por ejemplo las multas y el comiso.

Según su autonomía, las penas pueden ser de dos clases: **a) Principales** Que son aquellas que pueden aplicarse autónomamente, sin depender ni derivarse de otras, como son las penas privativas de libertad (pena de muerte, prisión, reclusión), las multas y las inhabilidades de ciertos derechos; y, **b) Accesorias,** que son aquellas que carecen de autonomía, es decir que para ser impuestas dependen de la

existencia previa de una pena principal, por ejemplo, el decomiso, la pérdida de la ciudadanía, entre otras.

Según su divisibilidad, las penas pueden ser divisibles e indivisibles. Las primeras de estas son aquellas, que por obedecer a un monto o tiempo máximo y mínimo, pueden ser aplicadas por el juzgador dentro de la medida justa, teniendo en consideración las circunstancias personales de la persona privada de la libertad, o las circunstancias externas que rodearon el hecho, por ejemplo las penas de prisión que tienen un piso y un techo, dentro de los cuales el juez puede buscar la condena justa; son **indivisibles** en cambio aquellas que no pueden admitir fraccionamiento o división alguna por su naturaleza, es el caso de la pena perpetua, de muerte o el destierro.

Todas las clasificaciones antes señaladas han sido aceptadas, sin embargo la clasificación que mayor acogida ha tenido es aquella que se fundamenta en la naturaleza de las penas, es decir, atendiendo al bien jurídico que la aplicación de la pena va a afectar, de entre las que se destacan penas como las corporales que atentan contra la integridad física, o las *infamantes* que tienden a la degradación moral de la dignidad del condenado, que según nuestra legislación Constitucional y los Tratados y Convenios Internacionales, son inaplicables e inconstitucionales, por lo que considero de poca importancia profundizar en su tratamiento. De ahí, que a continuación trato las penas que según nuestra normativa son aplicables.

a) **Penas Restrictivas de Libertad,** Son aquellas que afectan parcialmente el derecho de la libertad, es decir, no suponen su privación total, como es el caso de las penas de confinamiento, destierro, sujeción a vigilancia de la autoridad, entre otras.

b) **Penas Privativas de libertad.-** Estas son las penas penales por excelencia y suponen la privación total de determinados derechos, como los políticos, libertad de trabajo, clausura de establecimientos, interdicción de ciertos derechos, entre otros. Sin embargo la más común e importante es la pena de privación de libertad, como son la prisión y la reclusión menor o mayor, que se cumplen mediante el encierro en un establecimiento denominado "Centro de Rehabilitación". Se puede decir que en la práctica las diferencias entre prisión y reclusión, son únicamente teóricas, pues ambas suponen los mismos tratamientos en los centros carcelarios.;

c) **Las Penas Pecuniarias.-** Estas penas como su nombre lo indica, son de carácter económico y recaen por lo tanto sobre el patrimonio del condenado para la satisfacción al Estado del daño inferido. La principal de éstas es la multa, que "Consiste en la obligación de pagar al Estado, determinada suma de dinero, proporcionadas a la condición económica del condenado y a la gravedad de la infracción" [36]. Cada delito o contravención lleva implícita la condena al pago de una multa. Entre las

[36] **REYES**, Echandía, Alfonso, "Diccionario de Derecho Penal", Ob. Cit., p. 30.

principales ventajas que se reconocen a la multa como pena pecuniaria, es que es aflictiva y flexible. Aparte de ésta, existen otras como el comiso y la caución.

3.2. MARCO JURÍDICO.

Respecto del marco jurídico relacionado con la problemática en estudio, a continuación y en orden jerarquizado cito las siguientes disposiciones constitucionales y legales.

3.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

La vigente Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, en relación a la problemática estudiada contiene las siguientes disposiciones:

"***Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad, los siguientes derechos:***

1. ***No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria;***
2. ***La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;***

3. ***Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad;***
4. ***Contar con los recursos humanos y materiales necesarios , para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad;***
5. ***La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;***
6. ***Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores , enfermas o con discapacidad;***
7. ***Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, que estén bajo su cuidado y dependencia."***[37]

De la cita constitucional precedente, se debe reconocer que a través de la vigente Constitución, el Estado por primera vez se ha preocupado por reconocer como sujetos de derechos a las personas privadas de la libertad, lo que sin duda representa un importante avance en materia de derechos para estos entes tradicionalmente relegados y menospreciados socialmente. A ellos se les garantiza en definitiva un trato justo, adecuado y humanitario dentro de los Centros de Rehabilitación Social, así como el cumplimiento de sus necesidades sanitarias, de salud, educación, culturales, productivas y recreacionales, poniendo especial

[37] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito**,** Art. 51.

énfasis a los grupos vulnerables (niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, minusválidos) quienes están sujetos a tratos preferentes.

Sin embargo, considero que dentro de este cúmulo de derechos reconocidos constitucionalmente, el legislador constituyente debió haber incorporado también el derecho de las personas privadas de la libertad, a cumplir sus penas en Centros de Rehabilitación Social libres de corrupción, donde la integridad física, moral y sexual sea eje prioritario de las políticas de nuestro sistema carcelario, cuestión que en la actualidad no se observa ni se respeta, pues estos centros son controlados por mafias internas que amenazas no solo con arrebatar dinero o bienes a los internos, sino también con terminar con la vida de los mismos, cuando no se someten a los chantajes o peticiones realizados.

"Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

3.- El derecho a la integridad personal incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual;

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, sancionar y eliminar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra

toda persona en situación de desventaja y vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzosa y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes…"[38]

La integridad física como derecho constitucional, presupone que todas las personas, sea en el ámbito público o privado, libres o privadas de la libertad, deben ser garantizados en lo referente a su integridad física, psicológica, moral y sexual, siendo inconstitucional y punible cualquier forma de ataque a este derecho fundamental. El Estado para garantizar el efectivo cumplimiento de este derecho, debe focalizar su accionar legislativo y a través de políticas de Estado a la penalización y erradicación de cualquier forma de violencia directa o indirecta que afecte a la integridad física de las personas, debiendo poner énfasis en aquellas privadas de su libertad, que en el cumplimiento de sus penas se tornan vulnerables frente a los grupos que dominan los Centros de Rehabilitación Social, que en multiplicidad de ocasiones han lesionado gravemente a internos e incluso han terminado con su vida, merced al ineficiente control intracarcelario ejercido por las autoridades del ramo.

---

[38] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito, Art. 66.

"Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

26.- El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."[39]

El derecho a la propiedad reconocido constitucionalmente, garantiza a todos los habitantes del Ecuador a ejercer el mismo sin más obligación, que la de cumplir responsablemente con la función social y ambiental que el Estado le encomienda a la misma. Por función social, debe entenderse que la propiedad no debe ser ociosa o estar abandonada, sino que más bien debe estar destinada a cumplir fines específicos como el habitad, la producción o el trabajo en todas sus formas lícitas, de tal suerte que suponga un beneficio para el interés y desarrollo social; al referirse a la responsabilidad ambiental en toda clase de explotación a la propiedad, se deberá tener en cuenta el impacto ambiental que ella implicará, siendo posteriormente el propietario responsable civil, administrativa y penalmente en caso de afectar gravemente al medio ambiente.

Aun cuando en teoría la propiedad sea un derecho constitucional no sujeto a límite más que la función social y ambiental, éste no tiene el carácter de ilimitados, pues así como el Estado la garantiza, prohíbe también la formación de monopolios u

---

[39] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito, Art. 66.

oligopolios, es decir, prohíbe la concentración de grandes masas de tierras u otras propiedades en pocas manos, pues ello degenera el principio constitucional de igualdad material y formal.

"Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral, de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad."[40]

El artículo precedente se refiere a la finalidad del sistema de rehabilitación social de nuestro país, y pone de relieve en que el mismo está destinado a reeducar a las personas privadas de la libertad para procurar su efectiva rehabilitación social como entes productivos y emprendedores, evitando que tras el cumplimiento de la pena reincidan; para tal efecto, es importante la protección y garantía de sus derechos y obligaciones durante su permanencia en el Centro de Rehabilitación

[40] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito, Art. 201.

Social, evitando la corrupción y explotación intracarcelaria que los afecte y ponga en riesgo su efectiva rehabilitación.

"Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades, mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado, que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas."[41]

---

[41] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito, Art. 202.

Para el efectivo cumplimiento de los fines del sistema de rehabilitación social previstos por la Constitución y la ley, es imprescindible su control y gobierno de todo el sistema a través de un organismo técnico-administrativo especializado que coordine y planifica las políticas generales del mismo y evalúe periódicamente sus resultados, el mismo que será encabezado por un directorio, presidido por un representante de la Función Ejecutiva. Sin embargo, la misma Constitución de la República prevé que los centros de privación de libertad también podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la ley.

Respecto del personal tanto de seguridad como administrativos de los centros de rehabilitación social, éstos deben ser seleccionados previa una evaluación técnica, cognitiva y psicológica, que garantice su probidad para trabajar en las distintas áreas del sistema penitenciario.

"Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1.- Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social;

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional, formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de libertad de la población civil.

2.- En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial, o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física y de cultura y recreación.

3.- Las juezas y jueces de garantías penitenciarias, asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones;

4.- En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa, para proteger los derechos, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;

5.- El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas, después de haber estado privadas de la libertad."[42]

Las directrices antes citadas, que rigen al sistema de rehabilitación social son eminentemente garantistas de los derechos de las personas privadas de la libertad, ya sea como condenados penalmente o como detenidos o sujetos a prisión preventiva. Al respecto establece la prohibición taxativa de mantener privadas de la libertad a personas civiles en lugares ajenos a los centros pertenecientes al sistema de rehabilitación social, así como también garantiza el cumplimiento y respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad, los mismos que deben ser tutelados por los jueces penitenciarios, entre otros.

3.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este instrumento de carácter internacional, suscrita en San José de la República de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, con la ratificación de la mayoría de Estados americanos, entre ellos el Ecuador, prescribe la siguiente normativa:

---

[42] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito, Art. 203.

"Art. 5. Derecho a la integridad personal.

1. ***Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;***

2. ***Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad, será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano;***

3. ***La pena no puede trascender de la persona del delincuente;***

4. ***Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas…"***[43]

Los tratados y convenios internaciones sobre derechos humanos, según nuestra legislación constitucional, tienen supremacía frente a la Constitución de la República; en este caso el Pacto de San José de Costa Rica, nos hace un especial énfasis en cuanto a la integridad física, psicológica y moral de las personas privadas de la libertad, que deben ser sujetos de atención preferente del Estado.

[43] **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,** Art. 5.

3.2.3. Código Penal Del Ecuador.

DE LOS DELITOS CONTRA LOS PRESOS Y DETENIDOS

Art. 205. (Incomunicación o torturas del detenido).- Los que expidieren o ejecutaren la orden de atormentar a los presos o detenidos con incomunicación, por mayor tiempo que el señalado por la ley, con grillos, cepo, barras, esposas, cuerdas, calabozos malsanos u otra tortura, será reprimido con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos durante igual tiempo."[44]

Este capítulo del Código Penal se refiere exclusivamente a los delitos que pueden cometer los jueces y/o funcionarios sean judiciales o administrativos contra los reos o detenidos dentro de los Centros de Rehabilitación Social; el artículo precedente se refiere y sanciona los castigos o sanciones internas a las personas privadas de la libertad, cuando éstos supongan tratos degradantes o inhumanos que excedan los límites impuestos por la ley para tales efectos, mediante incomunicación o cualquier otro medio que suponga una atormentación injustificada. En este caso se sancionará tanto a la autoridad que expidió la orden como al empleado que la ejecutó, a sabiendas de la inconstitucionalidad del castigo irrogado, sin que la condición de obediencia o inferioridad jerárquica suponga causal de eximencia de responsabilidad.

---

[44] **CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a abril 2010, Quito, Art. 205.

"Art. 206.- (Peligrosidad del detenido).- Ni la inseguridad de las cárceles, ni lo terrible del detenido o preso, ni la conducta rebelde de éste, podrán servir de disculpa en los casos del artículo anterior."[45]

El detenido por estar sujeto a un cumplimiento de pena judicialmente impuesta, no pierde la calidad de persona, en tal virtud su peligrosidad o comportamientos rebeldes dentro del sistema carcelario no puede servir como justificativo, para irrogarle castigos degradantes o inhumanos. Las autoridades administrativas de los Centros de Rehabilitación deben imponer las sanciones necesarias y estrictamente previstas en la ley para cada caso.

Art. 207.- (Recepción del sindicado sin boleta constitucional).- El jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que le reemplace, que recibiere algún reo sin testimonio de sentencia firme, en que se le hubiere impuesto la pena, o sin la orden o boleta constitucional en caso de detención, será reprimido con prisión de uno a seis meses."[46]

---

[45]**CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a abril 2010, Quito, Art. 206.
[46] **Ibídem,** Art.207.

Según mandato constitucional previsto en el artículo 77 de la Constitución de la República, toda persona al momento de ser detenida tiene que ser informada de sus derechos y de las causas que originan su detención, para ello la autoridad que ejecuta la detención debe portar y exhibir la respectiva orden de detención, auto de prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada, que legitimen tal actuación; de ahí, que cualquier detención, salvo en el caso de delito flagrante, que se ejecute arbitrariamente sin orden debidamente expedida por juez competente es inconstitucional. En este delito, es responsable el jefe de la prisión o Centro de Rehabilitación Social, que permitió la recepción del detenido, sin boleta constitucional de detención.

"Art. 208.- (Retención del reo en lugares no determinados por la ley).- Serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los jueces y demás empleados que hubieren retenido o hecho retener a una persona, en otros lugares que los determinados por la ley."[47]

La retención de las personas privadas de la libertad, debe realizársela en los Centros de Rehabilitación Social o centros provisionales determinados por la ley, de tal suerte, que la retención hecha fuera de estos lugares es inconstitucional e ilegal.

---

[47]**CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a abril 2010, Quito**,** Art. 208

DE LA EXTORSIÓN.

Art. 557.- (Extorsión).- Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el que, con intimidación, o simulando autoridad pública, o falsa orden de la misma, obligue a otro, sin privarle de la libertad personal, a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan o puedan producir efectos jurídicos"[48]

En razón de que conceptualmente la extorsión ya fue estudiada en acápites anteriores, lo que se debe destacar, es que la extorsión envuelve un ánimo de lucro sea para el extorsionador o para una tercera persona, mediante el uso de medios capaces de coaccionar moralmente a la víctima y obligarle a entregar o destruir los bienes o documentos requeridos.

"Art. 558.- (Extorsión para suscribir o destruir documentos de crédito).- Incurrirá en la misma pena, establecida en el artículo anterior, el que, por los mismos medios, o con violencia, obligare a otro, sin privarle de la libertad personal, a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito."[49]

---

[48]**CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a abril 2010, Quito, Art. 557.
[49]**Ibídem,** Art. 558.

Como quedó sentado anteriormente, la extorsión no solo implica la entrega inmediata de bienes, dinero o documentos, sino también la suscripción obligada de documentos que en lo posterior generarán obligaciones o efectos jurídicos ilegítimos, en perjuicio de la persona extorsionada y en beneficio del extorsionados o de terceras personas. En este caso la pena es la establecida en el artículo 557, es decir, prisión de uno a cinco años.

"Art. 559.- (Chantaje).- Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, el que, con amenazas de imputaciones contra el honor, o de violación de secretos, o de publicaciones que afecten a la honra o reputación, cometiere alguno de los actos expresados en los artículos precedentes."[50]

El chantaje como modalidad de extorsión también tiene como finalidad la obtención mediante amenazas de bienes, dineros o documentos crediticios o de efectos jurídicos; la diferencia respecto del chantaje y la extorsión propiamente dicha, radica en dos puntos: **a)** El uso de la amenaza o la intimidación, no se la hace simulando autoridad pública o falsa orden de autoridad, pues el chantajista se presenta como tal; y, **b)** El chantaje se funda en la amenaza de hacer públicas imputaciones, vicios, antecedentes personales o cualquier otra clase de información que van a deteriorar la imagen pública de la persona, es decir, los

[50]**CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a abril 2010, Quito, Art. 559.

hechos e imputaciones existen, lo que se amenaza mediante el chantaje es hacerlos públicos.

3.2.4. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

|El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, vigente desde el 9 de julio de 1982, incorpora la siguiente normativa:

"Art. 11.- (Individualización de las penas y tratamiento).- El sistema penitenciario nacional, reconoce el principio de la individualización de las penas, que consagra se Derecho Penal y, consecuentemente aplicará en la ejecución de las mismas la individualización del tratamiento."[51]

Cuando se dice que el sistema penitenciario de nuestro país, reconoce el principio de individualización de la pena, nos sugiere que el tratamiento de las personas privadas de libertad debe ser diferenciado, dependiendo de su peligrosidad y demás condiciones subjetivas, sin que ello implique tratos denigrantes para ciertas personas privadas de la libertad. Los profesionales que intervienen en las tareas y actividades de rehabilitación de la persona privada de la libertad, deben observar el tratamiento adecuado a la personalidad del mismo.

---

[51] **CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL,** Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a Octubre de 2010, Quito, Art. 11.

Art.- 12.- (Objeto del Sistema Penitenciario).- El objeto que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia."[52]

El sistema penitenciario en su conjunto, tiene como finalidad la rehabilitación integral del sentenciado, a través de tratamientos y actividades integrales y especializadas conducentes a obtener en él la reeducación y reinserción social efectivas, que permitan la disminución de las altas tasas de reincidencia en nuestro país. Sin embargo, es necesario advertir, que esta finalidad ha quedado como un mero objetivo de papel, pues si algo no se le puede atribuir a nuestro sistema penitenciario es su efectividad, y ello se puede evidenciar en las limitadas infraestructuras materiales y logísticas de los "Centros de Rehabilitación Social" y en la corrupción que dentro de ellos se puede evidenciar, y que degeneran y no rehabilitan en realidad.

Para el cumplimiento de este fin, sería importante la puesta en marcha de políticas destinadas a controlar y sancionar a las mafias que gobiernan en el interior de los Centros de Rehabilitación, pues mientras la corrupción exista en ellos, no podrá materializarse la reinserción social del sentenciado.

---

[52]**CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL**, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a Octubre de 2010, Quito, Art. 12.

"Art. 13.- (Régimen Progresivo).- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Capítulo anterior se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico-administrativas, por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros determinados en el Capítulo III del Título IV de esta ley, o asciende o desciende de cualquiera de los niveles allí establecidos.

Art. 14.- (Características del régimen progresivo).- Las características generales del régimen progresivo son:

a) La individualización del tratamiento;
b) La clasificación biotipológica delincuencial;
c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y,
d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno."[53]

El régimen progresivo que se aplica en nuestro sistema penitenciario, tiene como finalidad establecer un régimen de actividades progresivas en beneficio del sentenciado, con miras o optimizar la utilización de los recursos materiales y legales que le asistan en su beneficio; para conseguir sus objetivos son básicas: la

[53]**CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL**, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a Octubre de 2010, Quito, Arts. 13 - 14.

individualización en el tratamiento de los personas privadas de la libertad, su clasificación biotipológica, la clasificación de los centros de privación de libertad, entre otros.

3.2.5. El Delito de Extorsión en la Legislación Comparada.

Respecto de la tipificación del delito de extorsión en la legislación comparada, cito las siguientes disposiciones:

a) **Código Penal de la República Argentina.**

Artículo 168.- Será reprimido con prisión o reclusión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Incurrirá en la misma pena, el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

Artículo 169.- Será reprimido con prisión o reclusión de tres a ocho años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente.

Artículo 170.- Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho años.

b) Código Penal de Colombia.

Artículo 355.- Extorsión.- El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de cuatro (4) a veinte (20) años.

La pena se aumentará de la tercera parte a la mitad, si el constreñimiento se hace consistir en amenaza de ejecutar acto, del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.

Si el propósito o fin perseguido por el agente es facilitar actos terroristas, constriñendo a otros mediante amenazas a hacer, suministrar, tolerar u omitir

alguna cosa la sanción será de veinte (20) a treinta (30) años de prisión y multa de mil (1000 a dos mil 82000) salarios mínimos vitales mensuales.

c) **Código Penal del Perú.**

Artículo 200.- Extorsión.- El que mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a otra persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al agente, o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La pena será privativa de libertad no menor a veinte (20) años cuando:

1. El rehén es menor de edad;
2. El secuestro dura más de cinco días;
3. Se emplee crueldad contra el rehén;
4. El rehén ejerce función pública o privada, o es representante diplomática;
5. El rehén es invalido o adolece de enfermedad;
6. El cometido por dos o más personas.

Artículo 201.- Chantaje.- El que, haciendo saber a otro que se dispone publicar, denunciar o revelar un hecho o conducta cuya divulgación puede perjudicarlo personalmente o a un tercero con quien esté estrechamente vinculado, trata de determinarlo o lo determina a comprar su silencio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Respecto de las legislaciones extranjeras citadas, se debe destacar inicialmente que las mismas son similares a nuestra legislación penal, pues los elementos constitutivos del delito de extorsión y sus formas son esencialmente los mismos, siendo en todas un delito contra la propiedad; lo que varían son las penas con las que se sancionan. Es meritorio resaltar que legislaciones como la de las Repúblicas de Perú y Colombia, endurecen las penas previstas, cuando para conseguir el beneficio patrimonial, el agente infractor se vale del secuestro o retención de una o más personas, lo que no sucede en nuestro Código Penal, donde el apoderamiento de una persona con el fin de obtener beneficios o réditos de cualquier naturaleza, es tipificada como plagio, según lo previsto en el artículo 188 del Código Penal.

3.3. CRITERIOS DOCTRINARIOS.

3.3.1. Elementos del tratamiento penitenciario.

Como quedó sentado anteriormente, el tratamiento penitenciario como pilar fundamental del sistema penitenciario de todo Estado, se compone de diversos elementos, que en su conjunto permiten la eficaz rehabilitación y readaptación social de los internos sentenciados; al respecto el jurista colombiano Emiro Sandoval expresa ***"Si son múltiples los factores del crimen, diversos han de ser así mismo, y con idéntica riqueza e igual poder de coordinación los elementos del tratamiento…***"[54]. A continuación un estudio de los mismos:

a) **El Personal Penitenciario.-** El personal penitenciario, es decir, el conjunto de profesionales que permiten el eficaz cumplimiento de los fines que persigue el sistema de rehabilitación social, revisten un trascendental rol dentro del mismo, pues el éxito de los distintos programas o regímenes penitenciarios dependen en gran medida del buen desempeño de éstos en sus funciones, de ahí que "***Ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su***

[54] **SANDOVAL**, Huertas, Emiro, "Penología", Ob. Cit., p. 320.

misión…"[55]. El personal penitenciario puede ser clasificado en tres categorías que son: **a)** ***personal directo o administrativo,*** que es el encargado de llevar adelante las tareas de gobierno y administración de los diversos centros de rehabilitación social como por ejemplo los directores o subdirectores de los centros de rehabilitación social cuya función es velar por el cumplimiento de los deberes y derechos consagrados en la Constitución y la ley, así como la correcta actuación de los demás empleados; **b)** ***personal científico y técnico,*** que se encuentra integrado por los profesionales especializados en determinadas áreas inherentes al tratamiento penitenciario, que bajo las órdenes de los funcionarios directivos o administrativos, cumplen funciones específicas en determinados segmentos como el trabajo social, el adecuado tratamiento psicológico de los detenidos, entre otros; y, **c)** ***el personal de vigilancia o custodia***, que se integra por quienes están encargados de custodiar el efectivo cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas a los internos, vigilándonos y custodiándolos a tiempo completo con el fin de impedir que pretendan cometer actos de fuga, de violencia o de ingresar artefactos o elementos prohibidos como drogas, alcohol, armas blancas o de fuego, etc., por lo que el mismo, debe ser calificado y escogido no solo por los atributos intelectuales, sino también por los éticos y morales, que impidan la comisión de actos de corrupción dentro de los centros penitenciarios.

---

[55] **SANDOVAL**, Huertas, Emiro, "Penología", Ob. Cit., p. 321.

b) **El Trabajo Penitenciario.-** El trabajo intracarcelario realizado por los internos y que en la actualidad reviste singular importancia dentro del régimen progresivo, ha experimentado también una interesante evolución histórica, a través de los distintos sistemas penitenciarios; así durante la fase retribucionista o expiacionista la explotación laboral de los reclusos sancionados era el fin u objetivo del mismo, en tanto, que a partir de la fase correccionista y la actual fase resocializadora éste dejo de ser el fin, y paso a ser un medio, para el efectivo cumplimiento del fin primigenio de la pena, que es la rehabilitación social del sentenciado, por lo que el trabajo es factor indiscutiblemente positivo para la efectiva conversión de la persona; al respecto de este elemento y su importancia, el doctor Emiro Sandoval destaca "***El trabajo contrarresta la influencia nociva de la vida monótona y artificial de los establecimientos penales, atenúa el sufrimiento causado por la reclusión, y es factor de salud física y moral. Más no son estas, aunque si las más importantes , las únicas funciones del trabajo penitenciario…no debe descuidarse por completo, su aspecto utilitario, en cuanto puede contribuir a reducir los enormes gastos que origina el sometimiento de las prisiones y aliviar el esfuerzo económico de los contribuyentes."***[56]; por lo tanto el trabajo, como elemento contra el ocio penitenciario debe ser eje principal de nuestra política penitenciaria, pues a través de él se capacita al interno en

[56] **SANDOVAL** Huertas Emiro, "Penología", Ob. Cit., p. 331.

determinados artes u oficios que en lo posterior le servirán como medios de sustento en su vida social.

c) **La Educación Penitenciaria.-** La educación tanto académica como técnica de los internos es otro factor de relevante importancia dentro del denominado discurso resocializador, pues permite que el interno sentenciado adquiera conocimientos y técnicas que le permitirán afianzas sus cualidades laborales, cuando salga a desempeñarse en la sociedad como un ente rehabilitado; sin embargo, existen autores que le restan importancia a este factor, como elemento realmente contribuyente, por cuanto ella no presupone una contribución sustancial para la efectiva readaptación social. Frente a estos criterios considero, que la educación tanto intelectual y técnica siempre revestirán importancia en todo proceso de rehabilitación, pues la ignorancia es también madre de todos los males sociales.

d) ***Las relaciones con el exterior.- Según el discurso resocializador que hoy rige la gran mayoría de los sistemas penitenciarios, la relación de los internos con la sociedad es de singular relevancia, pues sería paradójico que el sistema busque la readaptación social de la persona privada de la libertad, excluyéndolo o relegándolo de su grupo social. En los regímenes filadélfico y auburniano, tal vinculación del interno***

sentenciado con el exterior se encontraba absolutamente limitada y reducida a casos verdaderamente excepcionales. En la actualidad si bien existe privación de libertad, las personas sentenciados pueden vincularse con sus familiares o personas afines por medio de los permisos especiales, la correspondencia limitada y el régimen de visitas periódicas, lo que supone una vinculación claramente limitada. Al respecto el jurista Emiro Sandoval expresa "Resulta entendible que desde la perspectiva resocializante apenas se sugiera esa separación parcial o mínima de la ausencia de vinculación con el mundo de fuera, puesto que si tal propósito se llevara hasta sus últimas consecuencias, esto es si se propugnara la superación total del aislamiento, ello implicaría la abolición de la pena de libertad…"[57]

3.3.2. Realidad Penitenciaria Ecuatoriana.

A pesar de que el sistema penitenciario es erigido por la Constitución de la República del Ecuador, como un elemento primordial de la política penal de nuestro país, cuyo objetivo primigenio es la rehabilitación social integral de las personas condenadas, con miras a procurar su efectiva reinserción social, el sistema penitenciario no solo ecuatoriano, sino también latinoamericano lejos de caracterizarse por su eficiencia y resultados positivos en las personas condenados,

[57] **SANDOVAL** Huertas Emiro, "Penología", Ob. Cit., p. 356.

ha pasado a ser un sinónimo de degradación social, merced a las precarias condiciones y carencias infraestructurales que se ha destacado a lo largo de su existencia.

Al respecto de la realidad penitenciaria y sus consecuencias las autora argentina Gladys Highton quien expresa ***"Ha resultado evidente, que no puede llevarse a cabo ningún proceso de resocialización de sujetos segregados o presos dentro de colectividades penitenciarias…La cárcel es encima, reproductora de la criminalidad. Un dato de la realidad es que el penado, concluida su detención sale igual –en el mejor de los casos- o peor, debido a un proceso sistemático de aprendizaje delincuencial y de haber hecho alianzas con otros criminales."***[58]

En el caso de nuestro país la situación no varía de ahí que se afirma que ***"La cárcel en el Ecuador se ha constituido en una de las instituciones más degradantes para el ser humano y a la vez, la más olvidada dentro del aparato estatal. Treinta y tres centros carcelarios son aparentemente insuficientes para albergar a las casi doce mil personas privadas de libertad, quienes en su mayoría se encuentran con prisión preventiva. Esta insuficiencia es fiel reflejo de la ausencia de una política criminal congruente y uniforme…."***[59]

---

[58] **HIGHTON** Elena, **GREGORIO** Carlos, "Resolución Alternativa de Disputas y Sistema Penal", Editorial Ad-Hoc, 2001, Buenos Aires, Argentina, p. 109. .

[59]"Memorias del XIX Congreso Latinoamericano, XI Iberoamericano y II Nacional de Derecho Penal y Criminológica", p. 259.

Los criterios citados reafirman la realidad conocida por todos respecto del sistema carcelario de nuestro país, que no ha sabido corresponder a las exigencias sociales y a los requerimientos elementales de infraestructura e higiene, que se necesitan Para esta clase de establecimiento. Al respecto, entre las múltiples falencias existentes en el sistema penitenciario, se pueden destacar las siguientes:

a) **Deficiente Infraestructura Carcelaria.-** Un problema ineludible de la realidad penitenciaria ecuatoriana es la ineficiente infraestructura del sistema penitenciario en su conjunto; lo que se refleja en la carencia de "centros de rehabilitación social" estructuralmente renovados; al respecto en nuestros país existen actualmente treinta y tres centros de rehabilitación social, que a más de resultar insuficientes para albergar adecuadamente a toda la población carcelaria hoy existente, carecen en gran medida de condiciones higiénicas o sanitarias adecuadas. A las que deben sumarse las viejas estructuras de los mismos, poniendo en riesgo la integridad física de los condenados.

b) **El Hacinamiento o Sobrepoblación Carcelaria.-** Como resultado de la limitada infraestructura carcelarias existente, se ha provocado otro incontenible fenómeno carcelario que es el hacinamiento penitenciario; así, mientras los centros de rehabilitación existentes tienen una capacidad para albergar a 6831 internos, según estadísticas de la Dirección Nacional

de Rehabilitación Social, para el año 2008 la población carcelaria era de 19.251 A pesar de que la ley obliga a la separación de los internos de acuerdo al tipo de delito y su grado de peligrosidad, en determinadas penitenciarias como la del Litoral, esto resulta prácticamente imposible merced a la cantidad de internos existente. Este problema, innegable en nuestro medio, acarrea otros problemas accesorios como la mala alimentación de los internos, el colapso de los servicios básicos, el contagio de enfermedades, violencia, entre otros.

c) **Corrupción de Funcionarios e Internos.-** Si bien es cierto, los funcionarios públicos gozan de poder y facultades para propender al bien común, se han comprobado multiplicidad de casos de corrupción por parte de los funcionarios encargados del control, administración y vigilancia de los centros de rehabilitación social, en casos como la concesión injustificada de beneficios penitenciarios como la prelibertad o la libertad controlada a internos condenados de suma peligrosidad, así como también permitir la salida clandestina de ciertos internos o la provisión a estos de insumos como drogas, alcohol, armas, etc., contra expresa prohibición de la ley. Este problema es sin duda, de conocimiento general, pero muy pocas veces denunciado y sancionado, que obedece a circunstancias como los bajos sueldos y en forma determinante a la poca ética de dichos empleados.

d) **El Problema Sexual de las Prisiones.-** Con motivo del encierro del que son sujetos los internos, de la sobrepoblación carcelaria y de la ociosidad, es innegable que dentro del sistema penitenciario tanto ecuatoriano como latinoamericano, es frecuente y altamente alarmante el problema de la promiscuidad sexual dentro de determinados centros de rehabilitación, entre personas del mismo sexo incluso, cuestión que se evidencia a través de violaciones o de influjo o amenazas sobre la víctima. Respecto de este problema y sus posibles soluciones el doctor Ermo Sandoval expresa ***"En tal orden de ideas, Di Tullio sostenía que los reclusos deben ser sometidos a una constante asistencia higiénica, pedagógica y moral adecuada a sus exigencias, esto es, el poderse dedicar cotidianamente al trabajo y a todas aquellas actividades que como el deporte, el cinema, la lectura los entretenimientos artísticos, permiten la canalización y la sublimación de sus energías emitidas. En actitud afín Cuello Colón propone la organización de un régimen de trabajo que fortifique el organismo, dé al preso la sensación de cansancio, una alimentación que no excite el sistema sexual, ejercicios gimnásticos, deportes, cultivo del espíritu y Parmelee, no obstante considera que, la anormalidad sexual no podrá nunca ser completamente en las prisiones, puesto que la vida en la prisión, en sí misma es altamente anormal…"***[60]**.** Lo cierto es, que el problema sexual de las prisiones únicamente puede ser controlado, a través

[60] **SANDOVAL**, Huertas, Emiro, "Penología", Ob. Cit., p. 408.

de un verdadero tratamiento penitenciario que se enfoque en el trabajo y la reeducación no solo intelectual, sino también moral de los internos.

e) **Los Procesos Largos.-** Aunque la Constitución de la República y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, prescriben que para los casos de internos no sentenciados penalmente deben existir los denominados centros de detención provisional, existen diversos establecimientos que acogen indiscriminadamente tanto a personas detenidas provisionalmente como ha internos sentenciados, produciéndose una aglomeración antitécnica y poco recomendable, de ahí que en determinados centros de rehabilitación social la saturación de internos obedece a la permanencia de una gran cantidad de procesados sin sentencia, merced a los procesos judiciales excesivamente largos, cuestión que produce dichos efectos en el sistema carcelario nacional.

Como se puede apreciar el sistema carcelario enfrenta en la actualidad una serie de falencias y limitaciones que sumadas provocan una verdadera crisis penitenciaria, que tiene como consecuencia directa la afectación de los internos a los que pretende “rehabilitar”, es decir, el fracaso del sistema en su intento de rehabilitar a la persona privada de la libertad y procurar su reinserción social.

4.- MATERIALES Y MÉTODOS.

4.1. Materiales.

Para el proceso de elaboración del presente trabajo de Investigación Jurídica, fueron necesarios materiales de oficina como papel bond, esferográficos, cuaderno de apuntes, computador, así como también leyes, libros de autores nacionales y extranjeros, separatas y copias de textos relacionados al Derecho Penal tanto sustantivo como adjetivo, así como a la ciencia de la Penología. Paralelamente fue necesario también el acceso al Internet, como herramienta indispensable para la investigación, en especial, de la legislación comparada.

4.2. Métodos.

Es preciso indicar que en el proceso de investigación socio-jurídica, se aplicó el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática identificada. Fue valida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se realizó el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática, para luego verificar si se cumplen las

conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas, permitió realizar una verdadera investigación socio-jurídica de derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del Sistema Jurídico, esto es, el efecto social que cumple la normatividad en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Concretamente, para el desarrollo del contenido conceptual, jurídico y doctrinario de la investigación, se utilizó en el Método Científico Inductivo, partiendo de conceptos generales hacia los criterios particulares de la problemática identificada.; en tanto que para la interpretación de la investigación de campo y demás tópicos fue necesario el Método Científico Deductivo.

4.3. Procedimientos.

En el desarrollo de la investigación jurídica, fueron empleados los procedimientos de observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, así como también en la técnica de acopio teórico como son las fichas bibliográficas o documentales, y de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista,

aplicadas a una muestra poblacional de treinta y cinco profesionales del derecho de nuestra localidad.

4.4. Técnicas

La investigación de campo se concreto en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de treinta profesionales del Derecho de nuestra localidad para las encuestas y cinco profesionales y/o funcionarios de la de la Función Judicial para las entrevistas. En ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general y de la subhipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación emperica se presentan en centro gramas y en forma discursiva con deducción derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis y determinar las conclusiones y recomendaciones.

En definitiva la investigación fue documental, bibliográfica, de campo y comparativa, para así encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento

jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones y destacar sus diferencias y semejanzas; y, por tratarse de una investigación analítica empleé también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

5. RESULTADOS.

5.1. Presentación e Interpretación de los Resultados de las Encuestas.

En este ítem, corresponde dar a conocer los resultados obtenidos a través de la aplicación de la Encuesta, como instrumento de acopio de campo que fue aplicada a treinta profesionales del Derecho, principalmente aquellos vinculados e ilustrados en materia penal y penitenciaria de la ciudad de Loja; la misma que fue formulada en base a la problemática, los objetivos y las hipótesis que me planteé inicialmente y que constan en el proyecto de investigación.

Se considera didáctico para tales efectos, presentar los resultados obtenidos a través de cuadros estadísticos y gráficos, para que se pueda visualizar y comprender de mejor forma la información estadística presentada, para luego analizarlos e interpretarlos.

Primer Pregunta.

DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS ¿CÓMO CALIFICARÍA USTED AL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO, EN CUANTO A SUS RESULTADOS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN SOCIAL?

Cuadro Nro. 1.

"RESULTADOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO"

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EFICIENTE	2	7%
REGULAR	19	63%
INEFICIENTE	9	30%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 1.

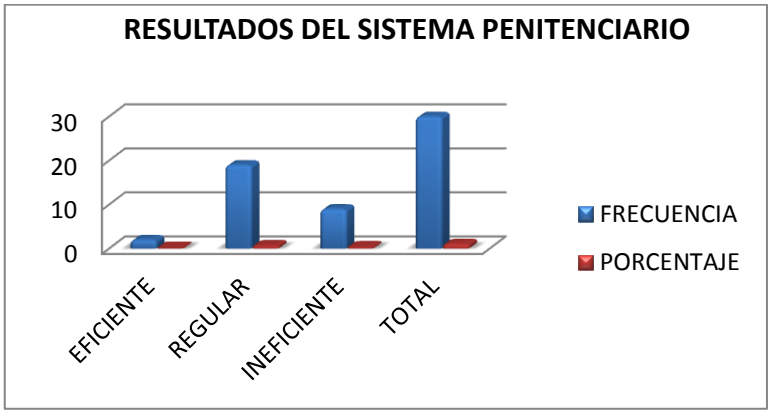

FUENTE: Profesionales del Derecho

RESPONSABLE: El Investigador.

Interpretación.

Conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico precedentes, al responder esta primera pregunta, 19 de los profesionales encuestados que representan el 63% de su totalidad, consideran que el sistema penitenciario aplicado en el Ecuador, a través del régimen progresivo es regular en cuanto a sus resultados; otros 9 profesionales encuestados que representan el 30% consideran que éste es absolutamente ineficiente; y, únicamente 2 encuestados que representan el 7% respondieron en el sentido de que el sistema penitenciario si es eficiente.

Análisis.

En cuanto a la interpretación cualitativa de los criterios de los profesionales encuestados como fundamento de sus respuestas, la mayoría de ellos, que catalogaron al sistema penitenciario como regular, presentaron los siguientes criterios: este es una problemática que viene desde hace décadas cuando ya se advirtió las innumerables falencias de las cárceles en nuestro país, creo que los resultados visibles por las altas tasas de delincuencia criminal nos demuestra la poca efectividad del sistema, aún cuando la legislación en materia penitenciaria ha evolucionado parcialmente no se puede asegurar si quiera una moderada confianza en el sistema carcelario, como en todo campo o institución existen buenos y malos resultados que deben ser analizados en su conjunto para así buscar la eficiencia de las normas, no se puede calificar al sistema como eficiente si los escasos o nulos resultados del mismo se reflejan cada día en las calles; por otro

lado, quienes se pronunciaron por la ineficiencia del sistema penitenciario expresaron las siguientes opiniones: el mal llamado “sistema de rehabilitación social” es una casa de perdición de los sentenciados penalmente, el sistema carcelario es en la actualidad obsoleto y caduco y sus verdaderos resultados están en las estrepitosas cifras de la delincuencia violenta, la cárcel en el Ecuador no regenera sino más bien degenera a la persona, desde hace años se viene denunciando la inoperancia del sistema penitenciario y nadie hace nada; finalmente, quienes consideran al sistema penitenciario como eficiente expresaron: el gobierno nacional se encuentra invirtiendo ingentes recursos económicos en la infraestructura carcelaria, lo que representa un adelanto cualitativo en esta sensible materia.

En base a las sustentadas opiniones vertidas por los profesionales encuestados, se debe concluir que en efecto, el sistema penitenciario del Ecuador, representa una de los problemas sociales más emblemáticos de los últimos tiempos, que adolece de una serie de insuficiencias y limitaciones que no han permitido que el mismo brille por su eficacia, sino más bien, ha merecido las más severas críticas y reproches de la colectividad, por los escasos o nulos resultados que en materia de rehabilitación social ha presentado

Segunda Pregunta:

CONSIDERA QUE, EL RÉGIMEN PROGRESIVO RECONOCIDO POR EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL COMO SISTEMA RECTOR DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA ¿HA CUMPLIDO SUS FINALIDADES PRIMORDIALES?

Cuadro Nro. 2.

"RESULTADOS DEL SISTEMA PROGRESIVO"

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	7%
NO	28	93%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 2.

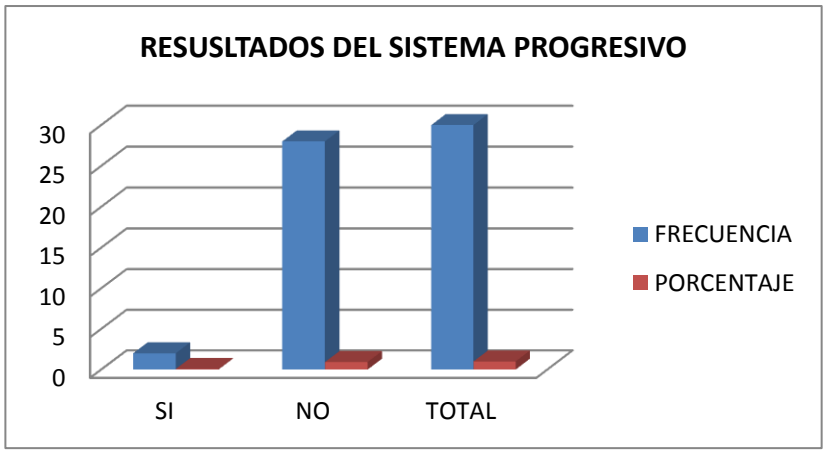

FUENTE: Profesionales del Derecho

RESPONSABLE: El Investigador.

Interpretación.

Respecto de esta pregunta, y según puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico precedentes, 28 de los profesionales encuestados que representan el 93% de los mismos consideran que el sistema progresivo, prescrito por el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social como pilar del sistema penitenciario nacional, no ha cumplido las expectativas que proclama; mientras que únicamente 2 encuestados que representan el 7% consideran que el sistema progresivo si ha presentado resultados satisfactorios.

Análisis.

En cuanto a la interpretación cualitativa de los criterios de los profesionales encuestados como fundamento de sus respuestas, la mayoría de ellos, que respondieron negativamente a lo preguntado presentan las siguientes opiniones: el sistema progresivo no ha quedado sino en letra muerta en puro papel jurídico, creo que nadie puede decir que el sistema ha logrado reeducar y reinsertar socialmente a los delincuentes, éste sistema que según la doctrina busca la rehabilitación integral de los reclusos no ha hecho más que crear condiciones favorables a ellos para salir tempranamente de la cárcel, la realidad de inseguridad que se vive actualmente creo que es la carta de presentación del sistema que menciona, sus resultados han sido de hecho negativos hasta la exageración pues no existe de reeducación ni reinserción social positiva, el delincuente sale más delincuente y el condenado inocente sale delincuente tras haber cumplido la pena bajo este sistema, porque este sistema ha beneficiado a los delincuentes pero no en cuanto a

su regeneración moral y personal sino para permitirles ventajas como la prelibertad o el dos por uno que son perjudiciales en nuestro medio; por otro lado, quienes se pronunciaron a favor del sistema progresivo expresaron: no todo sistema es perfecto ni infalible pero hay que reconocer que el sistema progresivo si ha mejorado sustantivamente el tratamiento carcelario del delincuente.

Frente a las opiniones de la mayoría absoluta de encuestados, se concluye que es innegable la crisis institucional que ha experimentado el régimen progresivo en el sistema penitenciario del Ecuador, pues los resultados reflejan por sí solos la poca eficiencia del mismo en cuanto a lograr una efectiva rehabilitación psicológica, laboral y social de las personas privadas de la libertad, es decir, el sistema como planteamiento teórico es el conveniente, pues supone el tratamiento humano de la persona y no del delincuente, pero hace falta impulsar su efectiva aplicación dentro del tratamiento penitenciario, en los centros de rehabilitación social.

Tercera Pregunta:

DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS ¿CUÁL CONSIDERA USTED QUE ES EL PRINCIPAL PROBLEMA QUE ENFRENTA EL SISTEMA PENITENCIARIO DE NUESTRO PAÍS?

Cuadro Nro. 3.

"DEFICIENCIAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ECUADOR"

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DEFICIENTE INFRAESTRUCTURA	13	43%
HACINAMIENTO	9	30%
CORRUPCIÓN INTRACARCELARIA	3	10%
VIOLENCIA FÍSICA Y SEXUAL	5	17%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 3.

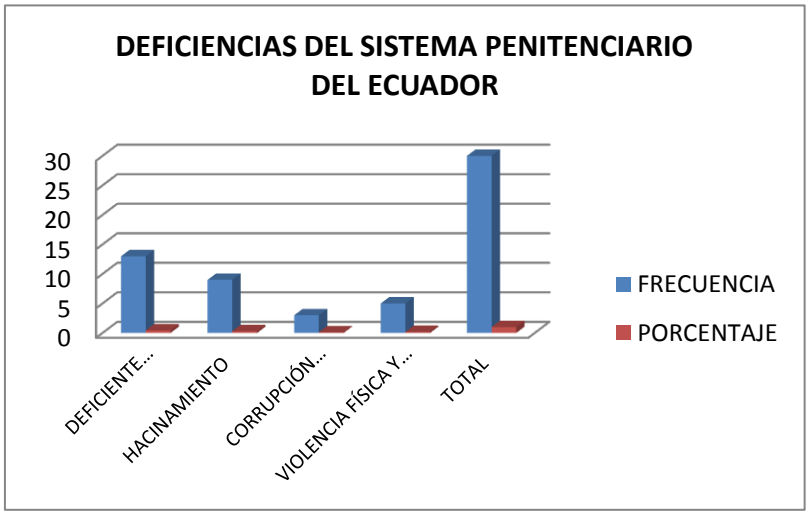

FUENTE: Profesionales del Derecho

RESPONSABLE: El Investigador.

Interpretación.

Respecto de los resultados obtenidos en esta pregunta, y según puede apreciarse en el cuadro y gráfico precedentes, las opiniones de los profesionales encuestados fueron muy variadas: Así, 13 de ellos que representan el 43% de la totalidad de los mismos, consideran que la principal limitación del sistema penitenciario ecuatoriano es la insuficiente y deficiente infraestructura carcelaria; otros 9 encuestados que representan el 30%, consideran que la limitación más notoria es el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria; otro 17%, es decir, 5 encuestados consideran que es la violencia física y sexual que a diario se presenta en los centros de rehabilitación social; y, los últimos 3 profesionales encuestados, que representan el 10% consideran que el problema más notorio es la corrupción intracarcelaria, ya sea de funcionarios e internos.

Análisis.

En cuanto a la interpretación cualitativa de las opiniones vertidas por los profesionales encuestados, el porcentaje mayoritario que optó por la opción *"deficiente infraestructura carcelaria"* presentaron los siguientes criterios: la estructura obsoleta y vieja de las cárceles existentes y la insuficiencia de éstas provoca grandes problemas de aglomeración de internos, las cárceles son verdaderas trampas que afectan a la vida y salud de las personas sentenciadas, la arquitectura de los centros de rehabilitación social hace mucho tiempo que rebasó su capacidad natural, hacen falta nuevos y modernos centros de rehabilitación social que brinden mayor comodidades, higiene y seguridades efectivas contra

fugas; quienes optaron por la opción "*Hacinamiento Carcelario"*, aportaron con los siguientes criterios: actualmente existen alrededor de 15000 internos, es decir, existe casi el 100% de sobrepoblación carcelaria, este es el problema más crítico que enfrentan las cárceles actualmente, los internos comparten camas, cuartos y baños en condiciones deplorables que atentan a la dignidad de la persona, me parece que el gobierno nacional debe con urgencia construir nuevos centros de rehabilitación social que satisfagan la demanda de internos, entre otras; los encuestados que optaron por la opción *"violencia física y sexual"* expresaron que: a diario ciertos reos que pueden pagar a los cabecillas de las mafias son objeto de abusos físicos y sexuales sin que nadie juzgue ejemplarmente tales actos, es una realidad conocida por todos los ciudadanos pero nadie hace nada por detener este problema, sencillamente es innegable; por último, quienes escogieron la opción *"corrupción intracarcelaria"* expresaron que para nadie es un secreto que tanto guías como muchos internos cometen actos de corrupción diariamente, como los sobornos, el ingreso de drogas, armas blancas incluso de fuego y alcohol, cuestiones que son terminantemente prohibidas por la ley y los reglamentos.

Frente a todas estas consideraciones emitidas por los encuestados, se debe concluir que las distintas falencias de que adolece el sistema penitenciario son innegables y ellas dependen conjuntamente una de las otras, es decir, los problemas identificados no son aislados entre sí, sino que unos surgen de otros y dependen entre sí, por lo que el enfoque a estas situaciones debe ser integral.

Cuarta Pregunta.

¿CONSIDERA USTED QUE DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL ES COTIDIANA LA EXTORSIÓN DE GUÍAS PENITENCIARIOS O PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADA A OBTENER DE OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS CON LA AMENAZA DE ATENTAR A LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL INTERNO EXTORSIONADO?

Cuadro Nro. 4.

"EXTORSIÓN INTRACARCELARIA"

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 4.

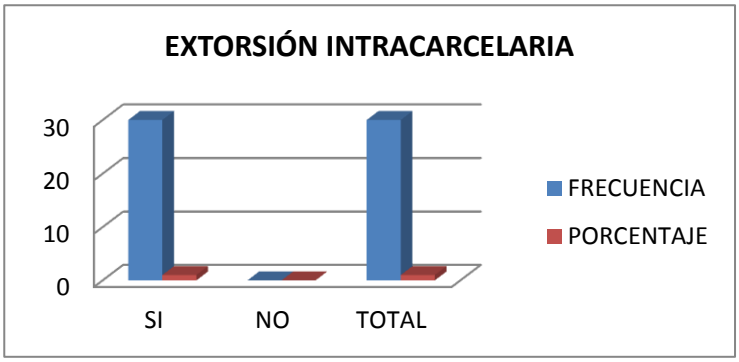

FUENTE: Profesionales del Derecho

RESPONSABLE: El Investigador.

Interpretación.

Respecto de esta pregunta, y según puede observarse en el cuadro y gráfico precedentes, la totalidad de los profesionales encuestados, es decir, el 100% de los mismos, consideran que dentro de los centros de rehabilitación social, la extorsión es un fenómeno recurrente ya provenga este de los guías penitenciarios o de las mismas personas privadas de la libertad.

Análisis.

En cuanto al análisis cualitativo de los criterios vertidos por los profesionales encuestados, de entre los principales se destacan los siguientes: por lo regular cada detenido se queja de que en la cárcel por seguridad se les exige una cuota económica mensual o semanal, existen mafias internas de delincuentes cabecillas que extorsionan a los demás internos con la amenaza de golpearlos o violarlos, la integridad física y la misma vida tiene un precio en los centros de rehabilitación social y nunca se sancionan estos actos, la extorsión entre internos es una constante que nadie denuncia y tampoco nadie se toma el trabajo de investigar, los funcionarios de los centros de rehabilitación social se mantienen inactivos frente a esta clase de problemas y ello ocasiona su proliferación, esto es casi ya una cultura carcelaria pues cada persona que ingresa a un centro de rehabilitación debe por salvar su vida entregar dineros a los extorsionadores, entre otros.

Frente a la concordancia de la totalidad de encuestados al responder esta pregunta, es lógico concluir que la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social, es una de esas realidades por todos conocida, pero por nadie denunciada, y obedece a que dentro de los centros de rehabilitación social existen grupos que hegemonizan el control y la seguridad de los internos y sobreviven justamente de actividades ilícitas como la extorsión, a cambio de respetar la integridad física, sexual y psíquica del extorsionado, sin que exista penalización alguna para estos actos.

Quinta Pregunta:

SEGÚN LA VIGENTE LEGISLACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA, LA EXTORSIÓN DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL NO ES SANCIONADA PENALMENTE, DEJANDO EN COMPLETA INDEFENSIÓN E INSEGURIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EXTORSIONADAS ¿ESTIMA USTED COHERENTE JURÍDICAMENTE ESTE VACÍO LEGAL?

Cuadro Nro. 5.

"NO PENALIZACIÓN DE LA EXTORSIÓN INTRACARCELARIA"

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 5.

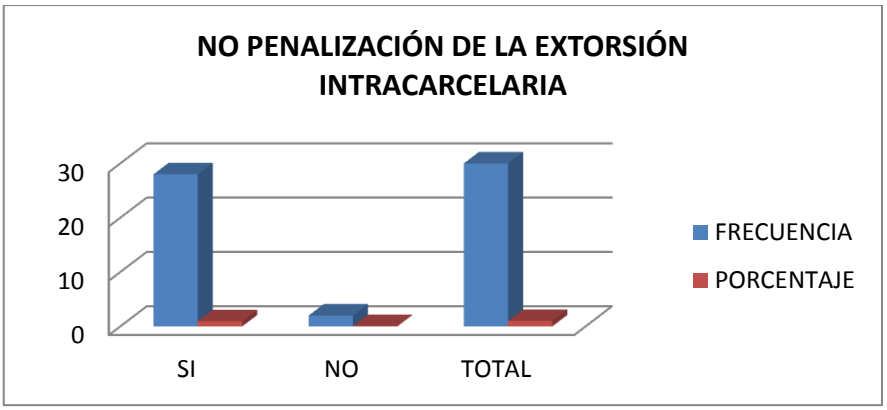

FUENTE: Profesionales del Derecho

RESPONSABLE: El Investigador.

Interpretación.

Respecto de los resultados obtenidos en esta pregunta, y según se observa en el cuadro y gráfico precedentes, 28 de los profesionales encuestados que representan el 93% de la totalidad de los mismos expresan que es incoherente jurídicamente que la actual legislación penal, omita la penalización de la extorsión intracarcelaria; en tanto, que los restantes 2 encuestados que representan el 7% de los mismos, consideraron que si tiene coherencia jurídica la no penalización de esta modalidad de extorsión.

Análisis.

En cuanto al análisis cualitativo de los resultados obtenidos en esta pregunta, el porcentaje mayoritario de encuestados que consideraron incoherente la falta de sanción de la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social, aportaron con criterios como los siguientes: es evidentemente un vacío en el Código Penal que debe ser revisado y valorado en sus dimensiones sociales por la Asamblea Nacional, es incoherente que no se la sancione porque aún los sentenciados también tienen la calidad de personas, falta criterio de responsabilidad social en los legisladores nacionales para abordar temas delicados como este, ciertamente al no sancionarse esa conducta se está dejando en la impunidad a estos delincuentes que hegemonizan el poder de control dentro de las cárceles, afecta a los derechos elementales de las personas privadas de la libertad que no por estar sentenciadas pierden el derecho connatural de exigir justicia, entre otros; por otro lado, los dos profesionales que justificaron con su respuesta la no tipificación como delito la

extorsión intracarcelaria expresaron: si bien es cierto que esta modalidad de extorsión es antijurídica y afecta los derechos de los reclusos, esta debe tomársela no como un delito sino como un acto agravante dentro del sistema penitenciario que impide al extorsionador acceder a beneficios como la prelibertad o el dos por uno.

Frente a esta clara posición mayoritaria de los profesionales encuestados, se debe concluir que tanto desde el punto de vista jurídico como del social, no es concebible o coherente dejar en el limbo jurídico la penalización de delitos como la extorsión cometida dentro de los centros de rehabilitación social, pues se debe tener como premisa que los internos sentenciados, por haber sido hallados responsables de un delito, no pierden su calidad de personas, de seres humanos con dignidad, que tienen derecho a que el Estado los proteja jurídicamente, ante eventuales riesgos o daños sufridos en el tiempo de su condena.

Sexta Pregunta.

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE A TRAVÉS DE UN PROYECTO REFORMATORIO AL CÓDIGO PENAL SE INCORPORE COMO DELITO CONTRA LA PROPIEDAD A LA EXTORSIÓN COMETIDA DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL YA SEA POR INTERNOS SENTENCIADOS O POR FUNCIONARIOS DEL MISMO?

Cuadro Nro. 6.

"PROPUESTA REFORMATORIA"

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 6.

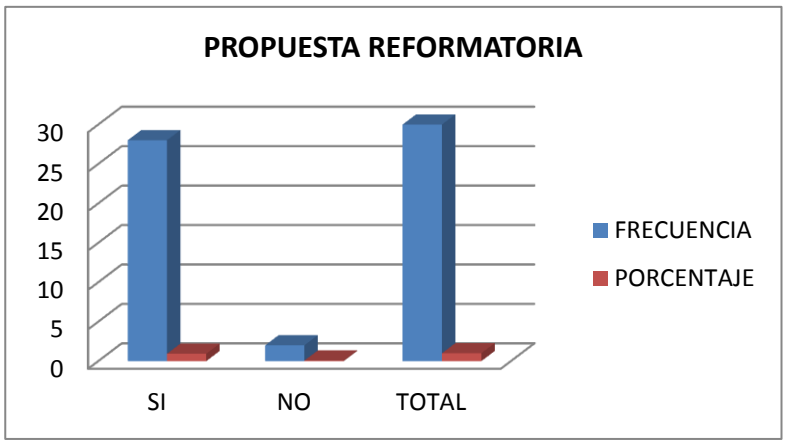

FUENTE: Profesionales del Derecho

RESPONSABLE: El Investigador.

Interpretación.

Respecto de los resultados obtenidos en esta pregunta, y según se observa en el cuadro y gráfico precedentes, 28 de los profesionales encuestados que representan el 93% de la totalidad de los mismos, se expresaron favorablemente en cuanto a la propuesta de incorporar como delito contra la propiedad a la extorsión cometida dentro de los Centros de Rehabilitación Social, en tanto, que los restantes 2 encuestados, que representan el 7% no estuvieron de acuerdo con la propuesta realizada como solución al problema.

Análisis.

En cuanto al análisis cualitativo de los resultados obtenidos en esta pregunta, el porcentaje mayoritario de profesionales encuestados, que estuvieron de acuerdo con la propuesta planteada, aportaron con los siguientes criterios: creo que sería una forma jurídicamente viable de empezar a investigar y sancionar ejemplarmente esta clase de delitos, serviría para dejar de lado la impunidad en delitos como éste, sería de gran valía constitucional y legal pues estaríamos impulsando procesos de restablecimiento de los derechos de las personas sentenciadas, sería una solución coherente jurídicamente, a través de su propuesta se replantearía el problema de la corrupción dentro de los centros penitenciarios y los medios necesarios para su solución, permitiría asegurar jurídicamente el derecho a la propiedad de las personas privadas de la libertad; por otra parte, los encuestados que no se pronunciaron favorablemente a la propuesta, expresaron: no debe calificarse esta conducta como delito sino como una falta interna que

imposibilita al extorsionador a beneficiarse de las ventajas del sistema progresivo, y, antes que tipificar la conducta como infracción penal debe realizarse un estudio de viabilidad jurídica y sociológica de su propuesta.

Frente a las consideraciones vertidas por los profesionales encuestados, se concluye que en efecto es necesaria la urgente tipificación y penalización de la extorsión intracarcelaria, pues de esta forma, se estará asegurando social y jurídicamente a los cientos de personas privadas de la libertad que a diario son víctimas de actos de extorsión, donde no solo se ve comprometido su patrimonio sino también su integridad física y psicológica, lo cual agrava esta conducta, en relación a la extorsión común.

5.2. Interpretación de los Resultados de las Entrevistas.

En este ítem se da a conocer los resultados obtenidos a través de la aplicación de la técnica de la entrevista, que fue dirigida a una muestra poblacional de cinco profesionales del derecho y funcionarios de la Función Judicial de la ciudad de Loja, conforme a lo previsto en la Metodología del Proyecto de Investigación, que fuera aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa.

Las Entrevistas fueron receptadas oralmente, en diálogo, para luego procesar la información obtenida y elaborar posteriormente el resumen de resultados, que a continuación se presenta, siguiendo el orden secuencial del cuestionario establecido para el efecto.

Los resultados fueron los siguientes:

Primera Pregunta:

¿QUÉ CRITERIO LE MERECE LAS ACTUALES CONDICIONES DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO DESTINADO A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS?

Respecto de esta primera pregunta que busca auscultar el criterio de los profesionales entrevistados sobre las condiciones existentes en el actual sistema penitenciario, la totalidad de ellos, se mostraron inconformes tanto con las condiciones deplorables que éste supone para el denominado *tratamiento penitenciario*, así como por los nulos resultados que en materia de rehabilitación se han observado, comentando que, el sistema penitenciario del nuestro país es alarmantemente deplorable y obsoleto, ya que ni existen condiciones arquitectónicas y/o de infraestructura adecuadas que de abasto a la demanda

creciente de reos internos, ni cuenta con profesionales, tanto administrativos como de vigilancia, con preparación académica y humana que garanticen un adecuado tratamiento penitenciario, de tal suerte que no se puede esperar resultado positivo alguno en cuanto a rehabilitación de internos, mientras no se solucionen los problemas de fondo que son la infraestructura y personal adecuados, que es de lo que se carece en la actualidad; el gobierno nacional debe implementar como política permanente de Estado la reestructuración integral de sistema carcelario ecuatoriano, observando que el mismo mantenga las condiciones higiénica y estructurales necesarias para brindar un efectivo trato a las personas sentenciadas penalmente, pues si existe una causa del rotundo fracaso del sistema penitenciario de carácter progresivo, ese ha sido el crónico abandono de que ha sido objeto por parte de las autoridades gubernamentales.

Frente a los criterios expuestos por los entrevistados, se debe concluir que el sistema penitenciario ha fracasado rotundamente en su visión y misión, y ello ha obedecido al permanente abandono de los consecutivos gobiernos centrales para reestructurarlo y renovarlo acorde a las actuales exigencias sociales, de ahí, que no es posible esperar resultados positivos y convincentes mientras no se solucionen los problemas coyunturales, que conlleva esta problemática.

Segunda Pregunta.

¿QUE FALENCIAS IDENTIFICARÍA USTED COMO PRINCIPALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE NUESTRO PAÍS?

En cuanto a la interpretación de los resultados obtenidos en esta pregunta, que busca determinar que falencias son las más críticas del sistema penitenciario según la opinión de los profesionales encuestados, cuatro de los mismos expresaron en similares términos que éstas serían la falta de una adecuada y moderna infraestructura penitenciaria que a su vez ocasiona la problemática del hacinamiento carcelario, y, el abandono permanente del gobierno nacional a sectores como este, expresando que, la problemática en materia carcelaria ha acarreado como un eslabón una serie de problemas que no solo afectan a los internos sentenciados penalmente, sino en forma más severa a la sociedad en su conjunto que no va verse librada de la delincuencia mientras subsistan problemas de gran relieve como la inadecuada infraestructura de las cárceles como producto del descuido arbitrario de los gobiernos consecutivos por mejorar tal sistema, y de este provienen secuelas accesorias pero igualmente importantes de considerar como la sobrepoblación carcelaria, las infrahumanas condiciones higiénicas, la problemática de violencia sexual y corrupción, entre otras. Por otro lado, el último profesional entrevistado sostuvo que la principal falencia o limitación del sistema penitenciario, es la corrupción que lo rodea en todos sus niveles, ya sea

administrativos, por parte del cuerpo de vigilancia y por los mismos internos, porque puede que exista una infraestructura de avanzada para el tratamiento de los reos, pero mientras exista la corrupción mañosa y enquistada que hoy existe, la realidad penitenciaria no va a cambiar.

En base a los ilustrados criterios aportados en esta pregunta, puede concluirse que el sistema penitenciario de nuestro país, se ve limitado u opacado por una cadena de problemas de índole técnico y jurídicos, que imposibilitan su buen direccionamiento en materia de rehabilitación social, por lo tanto, la visión para solucionar los mismos debe ser integral y no individualizada, como se lo ha pretendido hacer sin conseguir resultados satisfactorio.

Tercera Pregunta.

¿CONSIDERA USTED QUE DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL EXISTE LA EXTORSIÓN YA SEA DE FUNCIONARIOS O REOS CONTRA OTROS INTERNOS, DIRIGIDA A OBTENER PAGOS O BENEFICIOS ECONÓMICOS VALIÉNDOSE DE AMENAZAS?

Respecto de esta pregunta, los cinco profesionales entrevistados, coincidieron en señalar que dentro de los centros de rehabilitación social de todo el país, se da este fenómeno de la extorsión ya sea cometida por los guías penitenciarios, personal administrativo o por las mismas personas privadas de la libertad, al respecto se manifestó que: existen fenómenos sociales como la corrupción, que todos los ciudadanos sabemos que existe pero pocos o nadie se encargan de denunciarla, en este mismo sentido existe la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social, pues, para nadie es desconocido que la vida y la integridad física y sexual tienen un precio determinado dentro de los mismos, de hecho, cada persona que vaya aunque sea a cumplir una pena de días tiene que pagar a determinados cabecillas sumas de dinero u objetos de valor, y de eso mucha gente da testimonio, pero como decía nadie se preocupa por investigar y sancionar punitivamente tales actos, pues entiendo yo, existe una suerte de idiosincrasia popular de que en las cárceles mientras el delincuente más sufra, mejor será el castigo lo cual es desde todo punto de vista erróneo.

Frente a esta unánime posición de los profesionales entrevistados, considero que la extorsión dentro de los Centros de Rehabilitación es una realidad lacerante y permanente, que afecta a los elementales derechos de las personas privadas de la libertad que son víctimas de estos actos ilícitos, que buscan despojarlos de sus bienes en base a amenazas para salvaguardar su vida, sin que se aseguren sus derechos que como seres humanos tienen y dejando en la impunidad a los sujetos extorsionadores.

Cuarta Pregunta.

¿CONSIDERA USTED COHERENTE O JUSTIFICABLE JURÍDICAMENTE QUE EN LA ACTUALIDAD EL DELITO DE EXTORSIÓN INTRACARCELARIA NO SE ENCUENTRE TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN PENAL, LO QUE REPRESENTA IMPUNIDAD E INSEGURIDAD JURÍDICA DE LOS REOS EXTORSIONADOS?

Respecto de esta pregunta, cuatro de los profesionales entrevistados se pronunciaron diciendo que no resulta coherente desde el punto de vista jurídico y social la ausencia de la penalización de la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social, por cuanto ello afecta a la seguridad jurídica de las personas privadas de la libertad extorsionadas, expresando que: la legislación sustantiva penal del Ecuador no es ampliamente tipificante como otras legislaciones, en tal sentido el Código Penal únicamente hace mención a la denominada extorsión común y al chantaje como medio especial de extorsionar, sin embargo, no existe en efecto una pena específica que sancione la extorsión que ocurre dentro de los centros de rehabilitación social, cuestión que debe considerarse de primer orden, ya que en esta especie de extorsión aparte de ocasionarse un perjuicio de índole patrimonial, se está también atentando contra la salud y la vida de las personas, es decir, debe ser sancionada con una pena más severa por las connotaciones señaladas; por otro lado, un entrevistado que respondió negativamente al

planteamiento, señaló que, si bien no es justificable la ausencia de sanciones para esta modalidad de extorsión que indiscutiblemente existe a vista y paciencia de todos, no creo procedente su penalización como delito, sino que más viable es para mi que se incorpore a tipos de actos como este, en un catálogo de conductas restrictivas dentro del sistema penitenciario, que imposibiliten al interno a acceder a los múltiples beneficios que ofrece el régimen progresivo, de tal suerte que si bien no va a ser sancionado, si va a ser un factor decisivo para que el extorsionador cumpla la totalidad de su pena.

Frente a las consideraciones que los entrevistados presentaron, se debe concluir que por seguridad jurídica y lógica, los delitos deben ser sancionados por la justicia ordenada creada por el Estado, para tal efecto, pues el hecho de que se cometan en un centro de rehabilitación social no les quita tal calidad como para ser sancionado administrativamente, de tal suerte que es urgente la necesidad de incorporar a esta conducta antijurídica como delito con penas propias, acorde a su naturaleza y connotaciones.

Quinta Pregunta.

¿QUE SUGERENCIAS PODRÍA PLANTEAR USTED, ACERCA DE LA PROBLEMÁTICA INVESTIGADA REFERENTE A LOS DELITOS DE EXTORSIÓN QUE SE DAN DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL QUE SON COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN O POR LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

Respecto de esta pregunta, que busca recabar del criterio de los profesionales entrevistados, sugerencias alternativas de solución a la problemática planteada cuatro de ellos se pronunciaron a favor de la tipificación de la extorsión intracarcelaria como delito en el Código Penal y el aumento de las medidas de seguridad en los centros de rehabilitación social, que impidan la consumación de estos actos, expresando que: la sugerencia principal debe enmarcarse en una doble vía, por un lado es responsabilidad de la Función Legislativa el analizar técnica y doctrinariamente la viabilidad de tipificar a esta conducta dentro del Código Penal, la misma que debe ir acompañada por penas racionales y proporcionales, y por otro lado, desde el campo administrativo resulta necesario que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, gestione los recursos necesarios para la construcción de nuevos y modernos centros de rehabilitación social que permita mayor seguridad a los

internos, así como evaluar periódicamente a los guías penitenciarios que en gran proporción conocen de estos actos y son cómplices, solucionando estos dos aspectos podría vislumbrarse una salida efectiva al problema planteado de la extorsión en los centros de rehabilitación social; por último, un entrevistado sugirió que: las autoridades nacionales y locales que administran el sistema penitenciario deben promover políticas institucionales que fortalezcan la seguridad dentro de los centros de rehabilitación, es decir, deben dejar ese tibio accionar que los caracteriza y ponerse a trabajar en beneficio de la sociedad, que es en definitiva la que soporta las consecuencias de la pésima función que estos vienen desempeñando.

Frente a estas consideraciones, se debe concluir que en efecto, las soluciones no solo al problema de la extorsión intracarcelaria, sino al problema del sistema penitenciario, en su conjunto deben enfocarse tanto desde la óptica jurídica, a través de la penalización de esta conducta dentro del Código Penal, y desde el campo técnico-administrativo, con la implantación de políticas permanentes que rescaten en forma progresiva la verdadera misión y visión del sistema penitenciario, que en la actualidad se han desnaturalizado por completo

6. DISCUSIÓN.

6.1.- Análisis Jurídico y Crítico de la Problemática.

La extorsión como delito típico, que consiste en obligar a una persona a dar a favor de otra u otras beneficios económicos y/o patrimoniales en general ya sea por medio de intimidaciones o amenazas, es un fenómeno sociológico muy recurrente en nuestro medio que afecta al bien jurídico de la propiedad constitucionalmente garantizada y penalmente protegido. Sin embargo, a pesar de su recurrencia, esta clase de delitos es muy pocas veces denunciada, y eso puede verificarse dentro de los inventarios de los juzgados y tribunales penales de nuestra ciudad, donde prácticamente no existen causas que versen sobre este delito en particular.

Frente a la realidad antes descrita, es innegable reconocer que dentro de los Centros de Rehabilitación Social e incluso en los Centros de Detención Provisional del Ecuador, la extorsión a las personas privadas de la libertad es una práctica frecuente que proviene de grupos dominantes constituidos por determinados internos y que en multiplicidad de ocasiones cuenta con la complicidad de guías penitenciarios que se prestan para encubrir la existencia de estos actos eminentemente antijurídicos. Esta forma de extorsión intracarcelaria frente a la extorsión común presenta una agravante, que es la amenaza a la integridad física, sexual y psicológica de la persona extorsionada, que dentro de los Centros de Rehabilitación Social no cuenta con una infraestructura o logística

que la salvaguarde eficazmente de estas amenazas, que en caso de cumplirse pueda terminar con la vida de la víctima.

Paradójicamente, a pesar de que la extorsión dentro de los Centros de Rehabilitación Social es un fenómeno generalmente conocido, la sociedad civil ecuatoriana y las autoridades legislativas nada han hecho para hacer frente a esta seria problemática, pues dentro del Código Penal no existe una tipificación adecuada a esta modalidad de extorsión, que permita sancionar a quienes incurran en tal delito y con ella salvaguardar la seguridad jurídica a la que también tienen derecho las personas privadas de la libertad.

La problemática descrita, fue estudiada científicamente en forma completa y plenamente objetiva, partiendo desde el punto de vista conceptual, jurídico y doctrinario, para luego ser estos confrontados con los valiosos criterios obtenidos a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas dirigidas a los profesionales del derecho y servidores públicos de la Función Judicial de la ciudad de Loja, los mismos que me permitieron corroborar exitosamente los argumentos y posiciones que me llevaron a realizar el presente trabajo de Investigación Jurídica.

De esta forma, una vez concluida la investigación doctrinaria, jurídica y de carácter empírico, puedo sostener que logré abordar críticamente la problemática

que formulé en el proyecto de investigación jurídica oportunamente aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho.

6.2. Verificación de Objetivos.

Al iniciar el tratamiento del presente trabajo de investigación jurídica, fueron propuestos diversos objetivos, entendidos también como metas a alcanzar una vez concluido el proceso de investigación teórico y de campo, los mismos que me permito verificar en los siguientes términos:

A) Objetivo General.

"*Realizar un estudio doctrinario, jurídico sobre las formas de extorsión que existen dentro de los centros penitenciarios, para formular una normativa que garantice el juzgamiento del delito de extorsión en nuestro Código Penal y Régimen Penitenciario.*"

El objetivo precedente fue exitosamente verificado durante el desarrollo de la sección *Revisión de Literatura,* donde fue abordada la extorsión como delito típico en sus distintas modalidades, con un especial enfoque en la descripción del

bien jurídico al que éste afecta y la singularización de sus distintos caracteres, según lo prescrito en nuestra legislación sustantiva penal; así también la realidad penitenciaria existente en el Ecuador y sus diferentes problemáticas permitieron crear un diagnóstico de la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social, concebida como una realidad conocida pero no denunciada, lo que sirvió como sustento para concretar una propuesta jurídica idónea y fundamentada en derecho, tendiente a crear una normativa específica que sanciones penalmente la extorsión intracarcelaria.

b) Objetivos Específicos.

"Realizar un estudio jurídico, doctrinario, filosófico del sistema penitenciario en el régimen ecuatoriano."

El objetivo específico antes descrito, se concretó al desarrollar la sección Revisión de Literatura, específicamente en los ítems 3.3.1. y 3.3.2., de los Criterios Doctrinarios, donde se realizó un por menorizado estudio acerca del régimen penitenciario ecuatoriano, partiendo para ello de contenidos conceptuales acerca del régimen penitenciario y sus diversas modalidades en la historia hasta el estudio del régimen progresivo que hoy nos rige; posteriormente dentro del Marco Jurídico se desarrolló un estudio estrictamente jurídico de la normativa constitucional y legal que lo rige y por último fueron citados importantes aportes

doctrinarios, referentes a las limitaciones que afronta actualmente el sistema penitenciario en nuestro país, todo lo cual permitió consolidar un estudio completo del tópico propuesto en este objetivo, concluyéndose que el sistema de rehabilitación social se encuentra colapsado en desmedro de los derechos humanos de los sentenciador y del anhelo ciudadano de contar en el país con una verdadera rehabilitación social.

"*Determinar las causas y consecuencias que conllevan a las personas privadas de la libertad a efectuar el delito de extorsión dentro de los centros de rehabilitación social.*"

El objetivo específico precedente, se concreto al desarrollarse el ítem 3.4.2. donde se determinó cual es la realidad penitenciaria que existe actualmente en el Ecuador, identificado en forma crítica y objetiva las falencias y limitaciones que éste enfrenta y sus posibles repercusiones en el proceso de rehabilitación de las personas privadas de la libertad, las mismas que únicamente pueden redundar en degeneración y corrupción intracarcelaria, siendo éstas las causas principales para que dentro de los Centros de Rehabilitación Social se den en forma permanente fenómenos como la extorsión que no únicamente implica a internos sino también a personal penitenciario.

"*Estudiar la figura penal de la extorsión como delito típico en la legislación penal comparada, especialmente en los países de Perú y Colombia, relacionada con el régimen penal ecuatoriano.*"

El objetivo específico precedente, se concretó exitosamente en el desarrollo del ítem 3.3.5. donde se consolidó un detallado estudio acerca de las legislaciones penales de Perú, Colombia y Argentina, permitiendo la concreción de un análisis comparativo de las mismas con nuestra legislación nacional relativa a la extorsión como delito típico, logrando reconocer diferencias cualitativas, que sirvieron como fundamento para concretar una propuesta de orden jurídico, teniendo como fuente el contexto internacional.

"*Concretar una propuesta jurídico penal que incorpore al Código Penal y Régimen Penitenciario, normativas de juzgamiento para las personas que utilizan la extorsión dentro de los centros de rehabilitación.*"

Este último objetivo, se concreta en el ítem Nro. 9, con la consolidación de una propuesta jurídico-penal, que consta al final de la presente Investigación Jurídica, en la que a través de una adecuada fundamentación jurídica se propone la tipificación expresa del delito de la extorsión intracarcelaria en el Código Penal del Ecuador, lo que permitirá sancionar en forma efectiva a las personas que

cometan tales actos, sean éstas personas privadas de la libertad o funcionarios y empleados del sistema penitenciario.

6.3. Contrastación de hipótesis.

Así mismo, al iniciar el proceso de investigación, fueron planteadas diversas hipótesis, sobre las que giró la temática del desarrollo de este trabajo, las mismas que gracias al exhaustivo análisis normativo y doctrinario, así como a la correcta aplicación de las entrevistas y encuestas, me permito contrastar positivamente en los siguientes términos:

a) Hipótesis General.

"*En nuestro Código Penal Ecuatoriano y de Régimen Penitenciario no existen, normativas jurídicas para el juzgamiento de las personas privadas de la libertad, que no son sujetas de sanción por el delito de extorsión, ya que su conducta afecta gravemente con el patrimonio personal y vida de las personas dentro de los centros de rehabilitación social."*

La hipótesis general precedente, pudo ser comprobada exitosamente en el desarrollo del Marco Jurídico, específicamente en el ítem 3.3.3. y 3.3.4, donde se logró comprobar que en efecto el vigente Código Penal del Ecuador ni el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social no contemplan dentro de su tipificación al delito de la extorsión intracarcelaria, como una modalidad agravante de esta figura delictiva; así, mismo fue posible su contrastación, gracias a los importantes aportes de los profesionales consultados, que al responder las preguntas 4º y 6º de las encuestas y 3º y 4º de las entrevistas aplicadas fueron enfáticos en su totalidad, al asegurar que el vacío legal existe y que dicha omisión no es justificable por cuanto el delito se da y las personas privadas de la libertad son también sujetos de derechos y como tal deben ser asegurados jurídicamente, tanto en su integridad física, sexual y psicológica, como en el ámbito patrimonial, por parte del Estado.

b) ***Subhipótesis.***

"La conceptualización de la extorsión como delito dentro del régimen penitenciario debe incorporar nuevos elementos que regulen el acto, para que de esta manera sea juzgada la persona privada de la libertad que infligiera con esta acción."

La subhipótesis indicada, fue satisfactoriamente comprobada gracias a los valiosos criterios de índole jurídico, vertidos por los profesionales del derecho consultados, esto, al responder las preguntas 7º de las encuestas y 3º y 5º de las entrevistas aplicadas, donde se realizaron una serie de recomendaciones encaminadas a lograr una efectiva tipificación de esta modalidad de extorsión, para que las personas privadas de la libertad y los empleador del sistema penitenciario –de ser el caso- puedan ser sancionados penalmente.

6.4. Fundamentación Jurídica que Sustenta la Reforma Legal.

Conforme a todos los criterios jurídicos, doctrinarios y personales que se han expuesto en el desarrollo del presente trabajo, considero que se ha demostrado fehacientemente la existencia y recurrencia en nuestro medio, de la problemática identificada y objetivamente estudiada, referente a la extorsión intracarcelaria como una modalidad agravada de este delito típico, de ahí que resulta por demás justificable, la necesidad de impulsar una urgente reforma al Código Penal del Ecuador con el fin de incorporar una adecuada conceptualización y penalización de esta modalidad de delito, que afecta a las personas privadas de la libertad no solo en el aspecto patrimonial, sino que también representa una amenaza potencial a su integridad física, psíquica y sexual. Bajo estas premisas, fundamento mi propuesta de reforma legal al Código Penal del Ecuador, en los siguientes contenidos constitucionales:

Respecto del derecho fundamental a la integridad personal, la Constitución de la República, prescribe: ***"Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:***

3.- El derecho a la integridad personal incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual…"[61]

El artículo citado es de gran importancia, pues reviste uno de los derechos fundamentales más relevantes en la actualidad, que garantiza a las personas, nacionales y extranjeras, el respecto de su integridad personal, ya sea física, moral y psicológica en todos los ámbitos en que se desenvuelvan, quedando para tal efecto prohibida cualquier práctica que implique violencia o tortura en las personas, aún cuando estas provengan de autoridades públicas con fines de investigación. En este contexto, las personas privadas de la libertad como sujetos de derechos deben ser protegidos durante el tiempo de su condena, con políticas institucionales adecuadas que garanticen su seguridad física y moral dentro de los centros de rehabilitación social.

Respecto al sistema de rehabilitación social, sus objetivos y finalidades, la Constitución de la República prescribe ***"Art. 201.- El sistema de rehabilitación***

[61] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito Art. 66.

social tendrá como finalidad la rehabilitación integral, de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad."[62]

Del artículo citado, se colige que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad, como su nombre lo indica, la rehabilitación o reeducación integral de las personas privadas de la libertad, con el propósito de garantizar su efectiva reinserción social como entes constructivos y productivos. Para lograr esta meta o misión, el Estado debe garantizar a estas personas, una protección integral dentro de los centros de rehabilitación social, que no solo consten en la ley como un principio, sino que se apliquen en el tratamiento penitenciario; tal protección debe estar dirigida a evitar en lo posible los constantes abusos físicos, sexuales y psicológicos de que a diario son objeto las personas privadas de la libertad, y que provienen de mafias internas lideradas por reos y/o de empleados del sistema penitenciario. Evitar la proliferación de prácticas extorsivas dentro de los centros de rehabilitación social, imponiendo sanciones a los autores y cómplices de este

[62] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito Art. 201.

delito, es una forma adecuada de brindar protección a las personas privadas de la libertad, conforme lo ordena el mandato constitucional.

Finalmente el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social prescribe ***"Art.- 12.- (Objeto del Sistema Penitenciario).- El objeto que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia."***[63]

En términos similares a los contenidos en la Constitución de la República, esta ley hace hincapié en que el sistema penitenciario debe dirigir su accionar institucional a consolidar una verdadera reinserción social de las personas privadas de la libertad, con la proposición de dos objetivos: la prevención de la reincidencia genérica o específica, y, la disminución de los porcentajes delincuenciales. Para lograr conseguir tales objetivos, es menester que se reivindique la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, que no dejar de ostentar la calidad de seres humanos por el hecho de haber sido sentenciados al cumplimiento de una pena.

[63] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito Art. 11.

En base a estas premisas de índole jurídica, fundamento mi propuesta de Reforma Legal, que más adelante presento, y que tiene como fin incorporar dentro del Código Penal del Ecuador a la extorsión intracarcelaria como delito típico, y con ello viabilizar la sanción penal a las personas que cometieren tales actos.

SEGUNDA SECCIÓN:
SÍNTESIS DEL INFORME FINAL

7.- CONCLUSIONES.

Una vez culminado el desarrollo teórico y de investigación de campo del presente trabajo de Investigación Jurídica, me permito presentar las siguientes conclusiones a las que he arribado:

1. Los delitos contra la propiedad como el robo, hurto, abigeato, extorsión, entre otros son ilícitos que se presentan en forma muy recurrente en nuestro medio, representando un desmedro patrimonial contra las víctimas de los mismos, afectando de esta manera a la propiedad como derecho constitucionalmente reconocido.

2. La extorsión como delito típico consiste en obligar a una o varias personas, a la entrega de dineros, bienes muebles o inmuebles o cualquier otra clase de títulos crediticios, por medio del uso de intimidaciones o amenazas, simulación de autoridad pública o exhibiciones de órdenes de autoridad falsa.

3. El sistema penitenciario en el Ecuador se compone de: los centros de rehabilitación que son los lugares donde cumplen su condena las personas sentenciadas penalmente, y, los centros de detención provisional que están reservados para alojar a personas no sentenciadas penalmente.

4. El sistema penitenciario del Ecuador enfrenta en la actualidad una serie de limitaciones estructurales y funcionales como insuficiencia de infraestructuras físicas, sobrepoblación carcelaria, entre otros, que lo tornan inoperante y poco efectivo en su tarea de rehabilitar a las personas privadas de la libertad.

5. La extorsión dentro de los centros de rehabilitación social y centros de detención provisional, es una práctica frecuente, generalmente conocida pero nunca denunciada y peor sancionada, que afecta a las personas privadas de la libertad, no solo en el aspecto económico, sino también como posible amenaza contra su integridad personal.

6. En la actualidad no existe una tipificación expresa dentro de la legislación penal ecuatoriana , que sancione a la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social, como una modalidad agravada de este delito, por tal razón, este acto indiscutiblemente antijurídico goza de impunidad por este vacío legal que resulta injustificable.

7. Las personas privadas de la libertad reconocidas por la vigente Constitución de la República como grupos de atención prioritaria, deben ser reivindicados jurídicamente como seres humanos sujetos de derechos, y no como seres destinados a la cumplir su condena en ambientes infrahumanos e insalubres que no aportan a su rehabilitación social.

8.- RECOMENDACIONES.

Frente a cada una de las recomendaciones planteadas en el ítem anterior, me permito formular las siguientes recomendaciones:

1. Ante los altos índices de delincuencia que enfrenta la sociedad ecuatoriana, es impostergable la necesidad de que la Asamblea Nacional promueva urgentes proyectos de reformas al Código Penal del Ecuador, con la finalidad de brindar mayor seguridad jurídica a la sociedad y prevenir la proliferación de delincuencia en nuestro entorno, en tópicos como los delitos contra la propiedad y los delitos contra las vida, que son los más recurrentes.

2. Que el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las Universidades y los Colegios de Abogados del país, promuevan campañas de concienciación a la ciudadanía, para hacerles conocer sus derechos para reclamar ante la justicia sus intereses y promover la no impunidad de delitos tan frecuentes como la extorsión o el chantaje.

3. Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, promuevan programas inmediatos de readecuación de los centros de rehabilitación social existentes y la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, con el fin de superar la actual crisis que enfrenta el sistema carcelario de nuestro país,

que somete a las personas privadas de la libertad a cumplir sus penas en sitios antihigiénicos e inadecuados.

4. Que desde la Función Ejecutiva se destinen los recursos económicos necesarios para impulsar los programas de reeducación y trabajo dentro de los centros de rehabilitación social.

5. Que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, promueva como política institucional el control periódico y efectivo del comportamiento de las personas privadas de la libertad y sus pertenencias, con el fin de determinar la existencia de las mafias extorsionadoras dentro de los centros de rehabilitación social y prevenir en lo posible la continuidad de esta práctica delictiva generalmente conocida.

6. Que a través de un proyecto de reforma legal al Código Penal del Ecuador, se incorpore y sancione a la extorsión intracarcelaria como delito, para de esta forma permitir la sanción penal correspondiente a las personas que incurriere en este acto, sean privadas de la libertad o empleados del sistema penitenciario; y,

7. Que el Estado ecuatoriano a través del Gobierno Nacional institucionalicen como política permanente de Estado, la atención adecuada a las personas privadas de la libertad durante el cumplimiento de sus condenas, como una forma para conseguir su efectiva rehabilitación e inserción social, que en definitiva va a beneficiar a la sociedad en su conjunto.

9.- Propuesta Jurídica.

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

C o n s i d e r a n d o :

Que es deber fundamental e ineludible del Estado, la construcción de un ordenamiento jurídico que satisfaga las expectativas sociales y garantice la vigencia e igualdad en los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley a todos los y las ecuatorianos;

Que el ordinal 3º del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como derecho fundamental de todas y todos los ciudadanos y personas extranjeros el ser garantizados en la integridad personal, tanto física, moral y psicológica, en el ámbito público como privado.

Que el inciso primero del artículo 201 de la Constitución de la República prescribe que: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas

en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos.

Que las personas privadas de la libertad, deben ser garantizados en sus derechos preferentemente, como sujetos de atención prioritaria, según lo prescribe el artículo 35 de la Constitución de la República, a través de políticas que permitan su efectiva protección y rehabilitación, durante el tiempo de cumplimiento de su condena en los centros de rehabilitación social; y,

Que es necesario incorporar dentro del Código Penal del Ecuador la figura típica de la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social, con el fin de hacer viable su efectiva sanción penal, sea que se trate de personas privadas de la libertad o de funcionarios del sistema penitenciario, por las peculiares connotaciones que esta modalidad de delito provoca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 5º del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador:

Expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR.

Art. 1.- A continuación del artículo 557, añádase el siguiente que diga: "**Art. 557.1.- (Extorsión dentro de los centros de rehabilitación social).-** Serán sancionados con pena de reclusión menor ordinaria de tres a seis años, las personas privadas de la libertad que dentro de los centros de rehabilitación social, lucren a través de prácticas extorsivas contra otros reos, a través de amenazas o intimidaciones, siempre que no medien actos de violencia física para ello. En caso de que la extorsión provenga de funcionarios o empleados del sistema penitenciario, sin excepción alguna, se deberá aplicar el máximo de la pena antes prevista.

Artículo Final.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 15 días del mes de enero del dos mil once.

EL PRESIDENTE. **EL SECRETARIO.**

BIBLIOGRAFÍA.

- ALBÁN, Gómez, Ernesto, "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano", Ediciones Legales, Quito, Ecuador, 2001.
- BARRAGÁN, Alfonso, M., "Derechos Reales", Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1971.
- CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo III, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2003.
- CARRARA, Francisco, "Programa de Derecho Criminal: Parte General", Tomo I, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1972.
- **CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR,** Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a febrero de 2008, Quito, Ecuador.
- **CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL**, Actualizado a marzo de 2009, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.
- **CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR**, Actualizado a mayo de 2009, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito, Ecuador.
- ETCHEVERRY, Alfredo, "Derecho Penal", Parte General, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 2005.
- EZAINE, Chávez, Armando, "Diccionario de Derecho Penal", Tomo II, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1987.

- LABATUT, Glena, Gustavo, "Derecho Penal", Tomo II, Séptima Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 2006.
- OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Políticas, Económicas y Sociales", Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2003.
- PARRAGUEZ, Ruíz Luis, "Manual de Derecho Civil Ecuatoriano", Vol. I, Editorial UTPL, Loja, Ecuador, 2004.
- REYES, Echandía, Alfonso, "Diccionario de Derecho Penal", Sexta Edición, Editorial Temis S. A., Bogotá, Colombia, 2004.
- SANDOVAL, Huertas, Emiro, "Penología", Editorial Depalma, Bogotá, Colombia.
- TORRES, Chávez, Efraín, "Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador", Décima Segunda Edición, Editorial UTPL, Loja, Ecuador, 2000.
- ZAFFARONI, Eugenio, Raúl, "Tratado de Derecho Penal", Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1999.
- ZAVALA, Baquerizo, Jorge, "Delitos contra la Propiedad", Tomo II, Editorial Edino, Guayaquil, Ecuador, 1992.

ANEXOS

ENCUESTA.

Señor (a) Profesional del Derecho:

Solicito a usted su valiosa colaboración acerca de la temática siguiente**.** ***"INSUFICIENCIA NORMATIVA EN EL CÓDIGO PENAL PARA JUZGAR A QUIENES UTILIZAN LA EXTORSIÓN DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ATENTANDO CONTRA LA VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD",*** la misma que servirá para brindar mayor objetividad, a los resultados de mi investigación académica de pregrado en jurisprudencia.

Dígnese atenderme.

Cuestionario:

1.- De las siguientes alternativas ¿Cómo calificaría usted al sistema penitenciario ecuatoriano, en cuanto a sus resultados en materia de rehabilitación social?

a) Eficiente ( ) b) Regular ( ) c) Ineficiente ( )

Explique……

……

2.- Considera que, el régimen progresivo reconocido por el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social como sistema rector de la política penitenciaria ¿Ha cumplido sus finalidades primordiales?

a) Sí ( ) b) No ( )

Porqué.....

.....

.....

3.- De las siguientes alternativas ¿Cuál considera usted que es el principal problema que enfrenta el sistema penitenciario de nuestro país?

a) Deficiente Infraestructura carcelaria ( )

b) Hacinamiento carcelario ( )

c) Corrupción intracarcelaria ( )

d) Violencia física y sexual entre internos ( )

Porqué……

……

……

4.- ¿Considera usted que dentro de los centros de rehabilitación social es cotidiana la extorsión de guías penitenciarios o personas privadas de la libertad, destinada a obtener de otros beneficios económicos con la amenaza de atentar a la integridad física del interno extorsionado?

Si ( ) b) No ( )

Porqué……

……

5.- En su experiencia profesional ¿Ha tenido usted conocimiento de la existencia de casos concretos de extorsión intracarcelaria?

a) Si ( )

b) No ( )

Porqué……

……

……

6.- Según la vigente legislación penal y penitenciaria, la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social no es sancionada penalmente, dejando en completa indefensión e inseguridad jurídica a las personas privadas de la libertad extorsionadas ¿Estima usted coherente jurídicamente este vacío legal?

a) Si ( )

b) No ( )

Porqué……

……

……

7.- ¿Está usted de acuerdo en que a través de un proyecto reformatorio al Código Penal se incorpore como delito contra la propiedad a la extorsión cometida dentro de los centros de rehabilitación social ya sea por internos sentenciados o por funcionarios del mismo?

a) Si ( ) b) No ( )

Explique……

……

……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

EL INVESTIGADOR.

ENTREVISTA.

Señores Funcionarios de la Función Judicial y Abogados en libre ejercicio.

Solicito a usted su valiosa colaboración acerca de la temática siguiente**.** ***INSUFICIENCIA NORMATIVA EN EL CÓDIGO PENAL PARA JUZGAR A QUIENES UTILIZAN LA EXTORSIÓN DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ATENTANDO CONTRA LA VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD",*** la misma que servirá para brindar mayor objetividad, a los resultados de mi investigación académica de pregrado en jurisprudencia.

Cuestionario:

1.- ¿Qué criterio le merece las actuales condiciones del sistema penitenciario ecuatoriano destinado a la rehabilitación social de los sentenciados?

……

……

2.- ¿Que falencias identificaría usted como principales del sistema penitenciario de nuestro país?

……

……

3.- ¿Considera usted que dentro de los centros de rehabilitación social existe la extorsión ya sea de funcionarios o reos contra otros internos, dirigida a obtener pagos o beneficios económicos valiéndose de amenazas?

……

……

4.- ¿Considera usted coherente o justificable jurídicamente que en la actualidad el delito de extorsión intracarcelaria no se encuentre tipificado como infracción penal, lo que representa impunidad e inseguridad jurídica de los reos extorsionados?

……

……

5.- ¿Que sugerencias podría plantear usted, acerca de la problemática investigada referente a los delitos de extorsión que se dan dentro de los centros de rehabilitación social que son cometidos por funcionarios del sistema de rehabilitación o por las personas privadas de la libertad.?

……

……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

1. TÍTULO

INSUFICIENCIA NORMATIVA DEL CÓDIGO PENAL PARA JUZGAR A QUIENES UTILIZAN LA EXTORSIÓN DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ATENTANDO CONTRA LA VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

2. PROBLEMÁTICA

Los centros de rehabilitación social y penitenciarios, tienen muchos detractores que sostienen que estos sistemas han sido ineficaces en cuanto a su efecto social en la rehabilitación de las personas, claro está que estas han servido para castigar pero no han contribuido para reducir el índice delincuencial ni garantizar la defensa social de las personas privadas de la libertad, si bien es cierto nuestro código penal ecuatoriano, en su Capítulo IV de los delitos contra la propiedad nos estipula en sus arts. 557,558 y 559 sobre la Extorsión donde nos habla claramente de la pena que sanciona a esta acción pero no aclara una norma jurídica para el juzgar de la personas privadas de la libertad que utilizan esta acción dentro de los centros de rehabilitación social de nuestro país creando así una insuficiencia jurídica que mantiene nuestro código penal y de régimen penitenciario porque si bien es cierto nuestro sistema penal nos dice de las personas que infringen la ley haciéndose pasar por autoridad pública o falseando la orden de la misma, son

delitos de extorsión, sin saber el atentando contra la vida que sufren personas privadas de la libertad, que son vulneradas y amedrentadas a diario en nuestros centros de rehabilitación social por personas que también cumplen una pena y que están privadas de su libertad además esta acción está estipulado como delitos contra la propiedad cuando esta acción daña la honra, la integridad física, moral de las personas privadas de la libertad cuando estas son amedrentadas, intimidadas no solo por los actos que nos estipula nuestro código penal en razón de la extorsión, sino que van contra la vida de las personas privadas de la libertad, debiéndose normar esta falta como delitos contra la vida ya que estas políticas internas que toman las personas privadas de la libertad son despreciables quebrantando no solo nuestro código penal sino nuestra constitución política, régimen penitenciario, y violando gravemente nuestros derechos humanos, ya que estos sin necesidad de hacerse pasar por alguna autoridad ellos mismos se nombran autoridad dentro de los centros de rehabilitación social tomándose atribuciones y creando ordenanzas internas, para las personas que llegan a cumplir una pena dentro de nuestras cárceles, creando así una nueva figura jurídica de extorsión que amenaza e intimida a las personas detenidas yendo en contra de sus vidas, por el daño que estas originan, ya que si bien es cierto la persona privada de libertad ingresa a cumplir su pena pero desde el momento que es recluido, incluso hasta antes, se corren comentarios que van desde los mismos guías penitenciarios hasta los internos para que se realice un pago por el cuidado de la persona internada dentro de estos centros penitenciarios, pagando así no solo una pena sino también por sus días dentro de prisión, ahora pues analizando

esta problemática supuestamente debería de ser una realidad diferente desde el sistema penal y el encierro de los internos que tienen como finalidad en nuestra constitución política la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social, ya que el régimen penitenciario idealmente, tiene como finalidad el resarcimiento social de las persona detenida, sin necesidad de excluir de la sociedad a estas por su peligrosidad, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación.

"[64]El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad delictiva, con miras a obtener la disminución de la delincuencia", pero el palpable deterioro del Régimen Penitenciario, lo ha convertido en un infierno como lo denominan los propios internos de las diferentes cárceles del país, ya que antes de estar en un lugar donde deberían recibir diferentes terapias para conseguir la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, y estas en lugar de aprender artes y oficios, perfeccionan sus conocimientos delictivos, lo que dificulta aún más el proceso de saneamiento de la delincuencia, pues bandas, mafias muy bien constituidas internamente e incluso hasta guías penitenciarios son llevados a delinquir y a establecer nuevas

---

[64] **CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y RÉGIMEN PENITENCIARIO,** Codificación 9, Registro Oficial Suplemento 399 de 17 de Noviembre del 2006.

políticas delincuenciales que en nuestro Código Penal y de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, no son normadas ni clasificadas debidamente, en razón de juzgar y especificar esta nueva figura delictiva jurídica de la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social y penitenciarios ya que este no solo sería un delito contra la propiedad sino contra la vida, porque si bien la persona privada de la libertad es recluida para cumplir por su culpa, y ser reintegrado a la sociedad este nueva forma de extorsión lleva al deterioro del orden público, las buenas costumbres, la paz y armonía social, creando un ambiente de caos, haciendo más difícil la vida en los centros de rehabilitación.

Es por tanto deber del Estado el garantizar la paz social en el sistema penal y régimen penitenciario creando una nueva figura normativa sobre la extorsión que viven las personas privadas de la libertad, ya que no se puede permitir bajo ningún concepto, la ruptura de este orden y para evitarlo es necesaria la creación de nuevas normas que clasifiquen al delito de extorsión dentro de nuestro código penal y régimen penitenciario, para que aquello en unión con el sistema de rehabilitación social, se evite la extorsión dentro de nuestro régimen penitenciario.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Justificación Académica

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Penal, como es también el Régimen Penitenciario, principalmente el Derecho Penal Sustantivo por tanto se justifica académicamente, en cuanto cumpla con la exigencia del reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico como aspectos inherentes a las materias del Derecho Positivo, para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia.

3.2. Justificación Socio – Jurídica

La problemática que abordo en la presente investigación, es de enorme transcendencia en la actualidad , pues el problema del delito de extorsión dentro del sistema penal y régimen penitenciario, es un delito que se da frecuente en nuestros centros de rehabilitación social de nuestro país, sin que exista una figura normativa que clasifique y que se encuentre dentro de los delitos de extorsión, porque si bien es cierto se requiere una acción por parte del sujeto privado de la libertad, que basándose de amenazas condicionales que van en contra de la integridad física, la moral, la honra, la vida, la paz de las personas internas, dañando así el patrimonio de los individuos privados de la libertad, porque vienen a ser atentados con actos de violencia, maltrato siendo una ejecución permanente dentro del

régimen penitenciario. Es por tanto menester desarrollar en nuestro Derecho Positivo Penal y Código de Régimen Penitenciario normas jurídicas que establezcan bien al delito de extorsión para su juzgamiento dentro del régimen penitenciario.

Este trabajo investigativo tiene una trascendencia social, porque siendo las personas privadas de la libertad, el núcleo más importante del régimen penitenciario, sobre estas recaen los abusos más constantes por parte de las mafias, pandillas bien constituidas que operan internamente en las cárceles de nuestro país, realizando actos que lesionan nuestros patrimonios personales y la vida, por tanto como consecuencia se necesita una figura normativa clara, concreta en el Código Penal y Régimen Penitenciario que se implemente en los delito de extorsión.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta ya que contamos con los recursos humanos suficientes, con la bibliografía, documental y de campo, jurisprudencia constitucional, que aporten a su análisis y discusión; de la temática planteada sobre la extorsión.

4 OBJETIVOS

4.1 General

Realizar un estudio doctrinario, jurídico sobre las formas de extorsión que existe dentro de los centros penitenciarios para fundamentar una normativa que garantice el juzgamiento del delito de extorsión en nuestro Código Penal y Régimen Penitenciario.

4.2 Específicos

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario, filosófico del sistema penitenciario en el régimen ecuatoriano.
- Determinar las causas y consecuencias que con llevan a las personas privadas de la libertad a efectuar el delito de extorsión dentro de los centros de rehabilitación.
- Estudiar la figura penal de la extorsión como delito típico en la legislación penal comparada, principalmente en los países de Perú y Colombia, relacionada con el régimen penal ecuatoriano.
- Concretar una propuesta jurídico penal que incorpore al Código Penal y Régimen Penitenciario normativas de juzgamiento para las personas que utilizan la extorsión dentro de los centros de rehabilitación

5. HIPÓTESIS

5.1. Hipótesis General

En nuestro Código Penal Ecuatoriano y de Régimen Penitenciario no existen normativas jurídicas para el juzgamiento de las personas privadas de la libertad que no son sujetas de sanción por el delito de extorsión ya que su conducta afecta gravemente con el patrimonio personal y la vida de las personas dentro de los centros de rehabilitación social.

5.2. Subhipótesis

La conceptualización de la extorsión como delito dentro del régimen penitenciario debe incorporar nuevos elementos que regulen el acto para que de esta manera sea juzgada la persona privada de la libertad que infligiera con esta acción.

6. MARCO TEÓRICO

Durante el desarrollo de la humanidad se han dispuesto que se desarrollen amplios programas de rehabilitación y de mejoramiento del sistema penitenciario no solo en nuestro país sino a nivel mundial, los centros de rehabilitación nacieron para sustituir a otros castigos más crueles de anterior aplicación y en este sentido son una institución típica de nuestros tiempos, y en función de una intención de progreso, la sociedad se planteó con ella como meta, la de convertirla en un ente para castigar el delito en forma humanizada, sin destruir a su autor y ayudando a la resocialización de la persona privada de la libertad, y es a la luz de estas aspiraciones de la modernidad como se intentare examinar el problema de los centros de rehabilitación social y penitenciarios, anteponiéndolas a las exigencias conservadoras de seguridad lo que hace necesario que se reformule nuevas políticas de Estado con relación a los delitos de extorsión, los que no han evolucionado en la misma medida que se han desarrollado los programas de desarrollo al trato de las personas privadas de la libertad, sino mas bien convirtiéndose aquello en freno al mejoramiento de las condiciones de vida, dado que en ocasiones por la falta de recurso destinados al mejoramiento, de este ambiente las personas que conviven interiormente han generado grandes polémicas al extremo de que hoy en día se habla de una crisis en los centros de rehabilitación social y sistema penitenciario, no solo por lo anteriormente expuesto sino también porque se ha demostrado que las prisiones no resuelven el problema de la criminalidad, pues a prisión reingresan un elevado número de

personas y en ocasiones con responsabilidades de delitos mayores, por lo que esta es otra de la cuestiones que permite asegurar que las prisiones y el tratamiento a las personas privadas de la libertad estén en crisis, no debemos dejar de mencionar el hecho de que existe Estado quien debe encargarse sobre el trato que se da a la persona privada de la libertad ya que si bien es cierto como ellos mismos lo manifiestan es un verdadero infierno, pero no solo en nuestro país donde es critica la vida de las personas privadas de la libertad, sino también en cárceles latinoamericanas ya que existen centros penitenciarios que son reconocidos nacional y internacionalmente, donde por el trato despiadado en que viven las personas privadas de la libertad, son aterradoras y se presta pocas garantías para que se respete la integridad física, existiendo un alto índice de extorsión, que va de la mano con las pandillas, mafias desarrolladas internamente, e incluso hasta con los mismos guías penitenciarios que se prestan para realizar este tipo de delitos en los centros penitenciarios que se dan a vista y paciencia de las autoridades que si bien estas trabajan para eliminar estas nuevas figuras de delitos que se han implementado dentro de los centros de rehabilitación de nuestro país, no pueden seguir con las investigaciones de estos asuntos por la falta de normativas, que existen en nuestro código penal y régimen penitenciario sobre los delitos de extorsión.

Si bien es cierto las penas han existido desde que el hombre vive en sociedad, y donde estas han sido el medio para tutelar las buenas costumbres y las normas que regulan cada sociedad. “El castigo a los infractores de las normas fue el

presupuesto indispensable del enjuiciamiento criminal de todos los tiempos hasta el Siglo XIX donde con el surgimiento de la escuela positivista se incluyen también el de la prevención y más tarde el de la reeducación del sancionado , pero ya a partir de la segunda mitad del siglo XX el cuestionamiento de la efectividad del Derecho Penal, las consecuencias de la prisionalidad y el postergamiento de la victima hicieron pensar a la humanidad en otras formas de resolver los conflictos penales."[65]

El Derecho Penal por sí solo no cumple con la finalidad para la que fue creado, es necesario buscar otras alternativas, a pesar del endurecimiento de las penas, la realidad muestra una alta tasa de reincidencia y escasa contención de los infractores y es que el derecho penal no viene acompañado de una efectiva disminución de la criminalidad ni de un sentimiento de mayor seguridad subjetiva por parte del ciudadano, ello explica la frecuente desilusión con el sistema judicial al crear esperanzas en el que se cree el único medio posible, los interesantes estudios que se han realizado en la modernidad demuestra fehacientemente que existe crisis en algunas penas como es la extorsión y estas ha estado en una permanente crisis porque es una pena que si bien es cierto nuestro código penal lo estipula como "delito contra la propiedad, en sus artículos 557, 558,559"[66] que vistos en la actualidad han tomado la extorsión como nueva forma delictiva atentado contra la vida de las personas privadas de la libertad, dentro de los

[65] **BUCHELI**, Rodrigo, justicia Critica, Editorial Universitaria 2009 p.15
[66] **CÓDIGO PENAL, ECUATORIANO,** Actualizado en Enero del 2009, Corporación de Estudios y publicaciones, Quito-Ecuador.

centros de rehabilitación social y hasta con las que están fuera de estas pero desde los centros mismos de rehabilitación tomando como referencia al individuo quien va a cumplir una pena por algún ilícito que este haya cometido, ya que este es extorsionado por las mafias internas que operan de una manera bien constituida dentro de los centros penitenciarios lesionando gravemente los patrimonios personales y principalmente la vida dentro de estos, ya que si bien es cierto las personas pagan sus penas, y son detenidas para su rehabilitación y reinserción a la sociedad y no para que deban pagar por sus días de prisión porque si de no hacerlo son agredidos físicamente atentando contra su vida y la de sus familias que están fuera de los centros de rehabilitación, siendo extorsionadas por el cuidado de estas personas privadas de la libertad, ya que si estas no llegaren a pagar el valor que ellos estipulan, alcanzan su delito hasta propinarles la muerte, todo este delito de extorsión realizado con el fin de saciar sus vicios de alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, que se dan dentro de nuestros centros de rehabilitación social, por más que se intente evitar con todos los controles respectivos de vigilancia, estos son burlados, violando así los Derechos Humanos, es por tanto la necesidad de desarrollar una normativa jurídica dentro de nuestro código penal y régimen penitenciario que clasifique a la extorsión dentro de los centros penitenciarios como una nueva figura delictiva que va en contra de la vida de las personas privadas de la libertad y no tan solo en contra de la propiedad ya que incluso viola con los derechos a la vida.

La penitenciaria ecuatoriana se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios/as e personas privadas de la libertad, en un contexto marcado por la

sobrepoblación y el hacinamiento. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos años ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil y, en consecuencia, la autoridad ha debido negociar con internos/as los mecanismos para resolver conflictos y proteger la seguridad.

La relación entre la autoridad institucional y las personas recluidas no se realiza a través de un sistema de castigos y recompensas determinado normativamente en el delito de extorsión, sino que se funda en un conjunto de prácticas informales, conocidas y reconocidas por ambas partes, que son las que permiten gestionar la institución carcelaria.- En este contexto, la persona que entra en una cárcel debe disponer de recursos para poder sobrevivir.

Generalmente, quien mantiene a una persona privada de la libertad es su familia. Los gastos más comunes son la compra de una celda, y de la alimentación, por causa del extorsionismo que se da, sin normar una nueva figura jurídica frente a este atropello de los derechos por tal razón es indispensable normar el delito de extorsión para su juzgamiento ya sea sancionando a la persona que infringiera con trabajo social dentro del sistema penitenciario y porque como agravante para la pena que está cumpliendo para que de esta manera se elimine esta forma delictiva que atenta contra la vida y así nuestros centros de rehabilitación social sean verdaderos centros de reinserción para las personas privadas de la libertad que cumplen su pena y sea personas útiles para la sociedad

7. METODOLOGÍA

Entendida la investigación como un conjunto de procedimientos teóricos, metodológicos y técnicos que cumple el investigador para conocer e interpretar los aspectos esenciales de un objeto de estudio, he de señalar que en la presente investigación se va a utilizar los más convenientes para el desarrollo de la misma y que son detallados a continuación:

La investigación atendida al propósito de la misma responde a dos factores: personal, por cuanto responde a una motivación individual encaminada a obtener un título profesional; y social por cuanto desea obtener un conocimiento científico de la realidad judicial y transformarla en beneficio de la sociedad.

En cuanto a los métodos a utilizarse y entendidos estos como el conjunto de medios a manipularse de manera lógica en busca de conseguir un determinado fin, considero más conveniente para el desarrollo de la presente investigación el uso del método científico como línea de pensamiento que oriente los procedimientos de ejecución de la misma.

El método científico que se inicia con la observación de los hechos o fenómenos objeto de la investigación en todos sus aspectos: practico, jurídico y doctrinario

para una vez obtenidas las bases suficientes proceder al análisis del mismo a través de su desfragmentación en sus caracteres generales y específicos en su relación con el todo problemático en uno de los más idóneos cuando se trata de fusionar el conocimiento teórico con el empírico.

La síntesis de conceptos juicios y razonamiento nos permitirá verificar la hipótesis y obtener conclusiones y sugerencias que aporten a la solución del problema.

Para lograrlo utilizare también el método inductivo que parte de un análisis para llegar a una síntesis, es decir que enfocare desde un punto de vista lógico el problema que se suscita como es la falta de una normativa para el juzgar a las personas que utilizan la extorsión dentro del régimen penitenciario.

Así mismo utilizare el método analítico porque en primer lugar realizaremos un análisis profundo de los conceptos y temáticas que nos presenta diferentes autores en cuanto al problema de estudio para así arribar a una investigación de campo aplicare encuestas y entrevistas que luego de desarrolladas procederé analizar los resultados minuciosamente.

7.1. Procedimientos y Técnicas

Serán el procedimiento de observación, análisis y síntesis, del método descriptivo, así como los métodos deductivo-inductivo y viceversa. Las técnicas de la observación, el fichaje y la consulta bibliográfica será de singular valía para la recopilar información en esta fase de trabajo investigativo.

En el tratamiento de los datos obtenidos en la investigación de campo utilizaremos el método analítico-sintético y viceversa, según sea necesario, para el análisis porcentual comparativo que nos permita obtener los resultados.

Además se hará diez entrevistas, y veinte encuestas, las que se plantearan cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las subhipotesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentaran en tablas, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis para arribar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES	2010																							
Semanas	**Marzo**				**Abril**				**Mayo**				**Junio**				**Julio**				**Agosto**			
Selección y Definición del problema objeto de estudio			x	x																				
Elaboración del proyecto de investigación y aplicación					x	x	x	x																
Investigación Bibliográfica						x	x	x																
Investigación de Campo									x	x														
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e hipótesis											x	x												
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica													x	x	x									
Redacción del Informe Final, Revisión y Corrección																x	x	x						
Presentación Y Socialización de los Informes Finales																			x	x	x	x		

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos humanos

Director de tesis: Dra. Susana Jaramillo

Entrevistados: 10 profesionales conocedores de la materia

Encuestados: 20 personas seleccionados por muestreo.

Postulante: Juan Carlos Mateus Jumbo.

Recursos Materiales y Costos

Materiales de Escritorio	$ 150.00
Materiales de Impresión	$ 40.00
Materiales de Internet	$ 50.00
Materiales de Bibliografía	$ 150.00
Transporte	$ 50.00
Material de Impresión de la Investigación	$ 200.00
Programa del Curso de Apoyo a la Graduación	$ 600.00
Imprevistos	$ 100.00
TOTAL	$ 1.340.00

Financiamiento

Los costos de la investigación los financiare con los recursos económicos propios.

10. BIBLIOGRAFÍA

- **CABANELLAS DE LA TORRES,** Guillermo, Diccionario enciclopédico del Derecho Usual, 8 Tomos, Edición Edit. Heliasta, 1998.
- **CÓDIGO PENAL, ECUATORIANO,** Actualizado en Enero del 2009, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- **CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y RÉGIMEN PENITENCIARIO,** Codificación 9, Registro Oficial Suplemento 399 de 17 de Noviembre del 2006.
- **OCÉANO**-. Diccionario de Sinónimos y Antónimos, Editorial Océano
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**
- **LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**
- Ruy Díaz, **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**, Edición 2004.
- **ZAMBRANO PASQUEL**, Alfonso, Manuel de Derecho Penal, Editorial Edina, Quito, 1996.
- **ZABALA BAQUERIZO**, Jorge, el Proceso Penal Ecuatoriano, Editorial, Casa de la Cultura, Ecuatoriana, 1979.
- **WWW.GOOGLE.COM**
- **STRUCHKOV**, Nicolai, La Educación del Penado Editorial Progreso, 1985.
- **BONESANNA,** Cesar, Tratado de los Delitos y las Penas, Editorial Buenos Aires, 2005
- **BUCHELI,** Rodrigo, Justicia Critica, Editorial Universitaria 2009

- **GRIJALVA** Agustín**,** La Nueva Constitución del Ecuador, Corporación Editorial Nacional, 2009.
- **DICCIONARIOS DE ENCARTA**: Mi Primera Encarta. Año 2009.

ÍNDICE.

CERTIFICACIÓN……I

AUTORÍA……...II

DEDICATORIA……..……..III

AGRADECIMIENTO……...IV

TABLA DE CONTENIDOS …….V-VI-VII

RESUMEN……VIII-IX

ABSTRACT……X-XI

INTRODUCCIÓN……XII-XIII

SECCIÓN PRIMERA.

INFORME DEL CUERPO FINAL.

REVISIÓN DE LITERATURA.

Marco Conceptual.

El Delito……..…….……..1

Delitos contra la propiedad…… ……..….……..….19

La Extorsión…….…..……..23

Sistemas Penitenciarios……...……...28

Centros de Rehabilitación Social…….34

Sanciones y Penas…….……...38

Marco Jurídico.

Constitución de la República del Ecuador……..……...……47

Convención Americana de Derechos Humanos…….……..…….56

Código Penal……...……...……58

Código de Ejecución de Penas de Rehabilitación Social……...……..…….....63

El delito de extorsión en la legislación comparada…….……...66

Criterios Doctrinarios.

Elementos del tratamiento penitenciario. …….….……70

Realidad penitenciaria en el Ecuador……..…….…….....74

MATERIALES Y MÉTODOS……..…….....80

RESULTADOS.

Presentación e Interpretación de los resultados de las Encuesta……..…….….84

Interpretación de los resultados de las Entrevistas……..…….102

DISCUSIÓN.

Análisis Jurídico y Crítico de la Problemática……112

Verificación de Objetivos……..……. 114

Contrastación de Hipótesis……..…….……118

Fundamentación Jurídica que sustenta la reforma……...120

SECCIÓN SEGUNDA.

SÍNTESIS DEL INFORME FINAL.

Conclusiones……..…….....125

Recomendaciones…….……127

Propuesta Jurídica……..……..129

Bibliografía…….…....132

Anexos…….....134

Índice……..……..161